CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2026-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
PARIÑAS - TALARA - PIURA

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN LA URBANIZACIÓN SUDAMÉRICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2023 AL 3 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE V

PIURA-PERÚ

2 DE JUNIO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

0132026204500

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2026-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARIÑAS - TALARA - PIURA

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN LA URBANIZACIÓN SUDAMÉRICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA ABOGADO OC1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA REPÚBLICA DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ENTIDAD ELABORÓ Y APROBÓ BASES INCONGRUENTES ENTRE SI, OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, BENEFICIÁNDOLO CON UNA CONTRATACIÓN POR S/ 121 977,07 MONTO QUE SE PAGÓ ÍNTEGRAMENTE PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO; ADEMÁS, SE LE FAVORECIÓ AL NO APLICARLE UNA PENALIDAD DE S/ 12 197,71 AL PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIONES**	63
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2026-2-0456-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
PARIÑAS-TALARA-PIURA**

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN LA URBANIZACIÓN SUDAMÉRICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2023 AL 3 DE MARZO DE 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Talara, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.°2-0456-2024-002, iniciado mediante oficio n.°186-2026-CG/OC0456 de 9 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara estuvo acorde con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la contratación y ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara estuvo acorde con lo establecido en la normativa aplicable.

Alcance

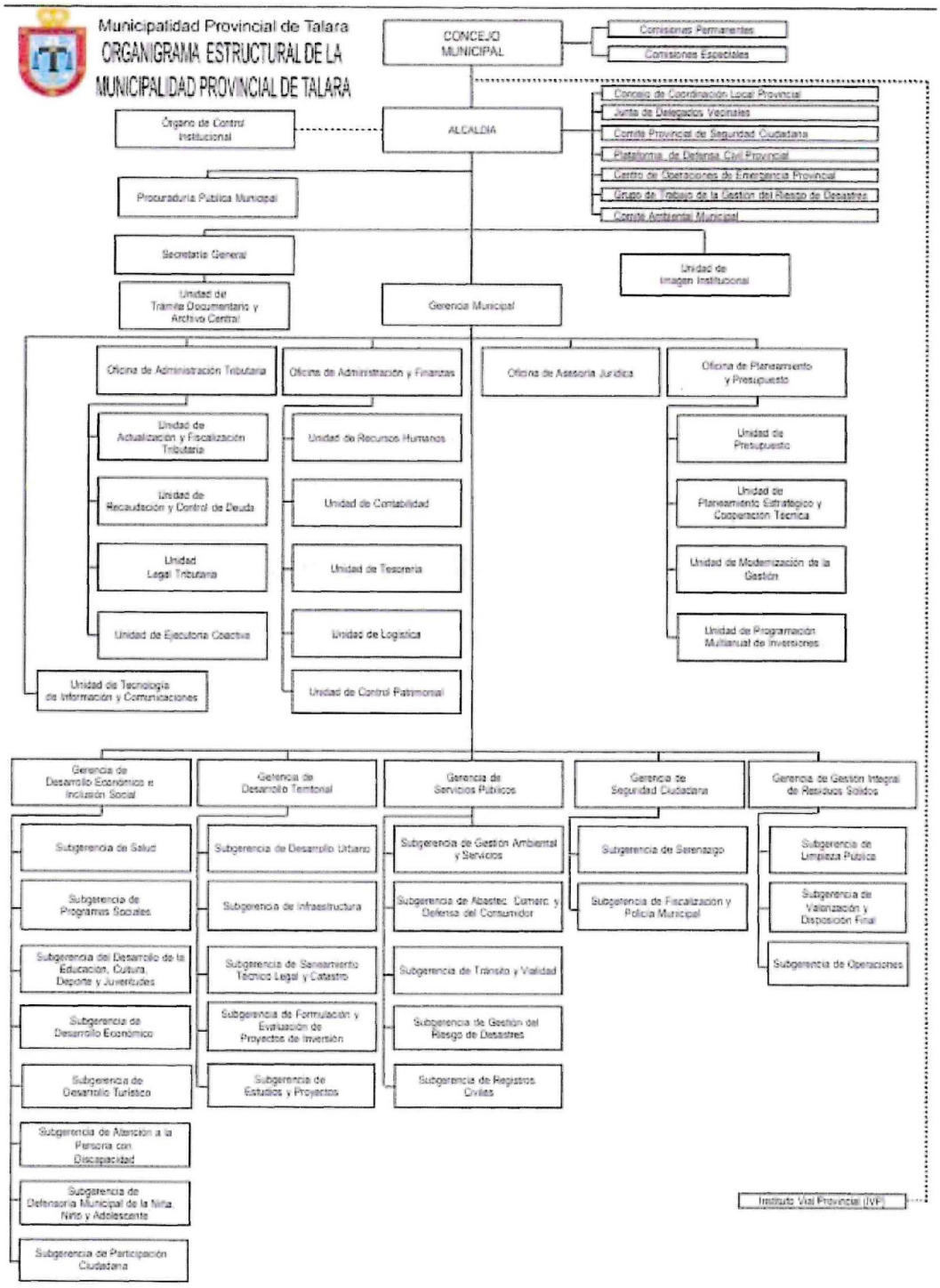
El servicio de control específico comprende el período de 25 de abril de 2023 al 3 de marzo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

000003

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Talara pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Talara:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal n.°08-11-2022-MPT de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°68).**

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ELABORÓ Y APROBÓ BASES INCONGRUENTES ENTRE SI, OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, BENEFICIÁNDOLO CON UNA CONTRATACIÓN POR S/ 121 977,07 MONTO QUE SE PAGÓ ÍNTEGRAMENTE PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO; ADEMÁS, SE LE FAVORECIÓ AL NO APLICARLE UNA PENALIDAD DE S/ 12 197,71 AL PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Mediante Informe n.° 167-04-2023-AEYP-GDT-MPT de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 5)**, la Subgerencia de Estudios y Proyectos (Área Usuaria) de la Municipalidad Provincial de Talara, en adelante la Entidad, alcanzó los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la Urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura", CUI n.° 2569732.

Mediante Formato 04 N° 040-05-2023-ULO-MPT de 25 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 6)**, el jefe de la Unidad de Logística solicitó a la oficina de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"* por el valor referencial de S/ 124 466,40 siendo que con Formato 02 N° 040-05-2023-OAF-MPT de 25 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 7)** el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó dicho expediente de contratación.

Posteriormente mediante Formato N° 04 N°038-05-2023-OAF-MPT de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

TITULARES		
Presidente	Ing. Denis Wilter Tantajulca Romero	Gerente de Desarrollo Territorial
Primer miembro	Ing. Javier Eca Eche	Jefe de la Unidad de Logística
Segundo miembro	Ing. Gino Valdiviezo López	Encargado de la Subgerencia de Estudios y Proyectos
SUPLENTES		
Del presidente	Ing. Jimmy García Feria	Subgerencia de Infraestructura
Del primer miembro	CPC. Santos Herlinda Huamán Falla	Unidad de Logística
Del segundo miembro	Econ. Verónica Valladares Gordillo	Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Formato N° 04 N°038-05-2023-OAF-MPT de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 8)**.

Conforme al reporte del sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 31 de mayo de 2023 se convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación del

000005

servicio de consultoría de obra - Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS - Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*".

Asimismo, mediante Formato 07 N°038-05-2023-OAF-MPT de 31 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó las bases estándar del citado procedimiento; siendo que, mediante Acta de Integración de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.° 10)**, el comité de selección integró las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 029-2023MPT/CS - Primera Convocatoria, la cual fue publicada el 22 de junio de 2023, conforme se aprecia del sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Mediante Acta n.° 005-2023 de 28 de junio de 2023 - FORMATO N° 21 **(apéndice n.° 11)**, el comité de selección por UNANIMIDAD declaró **DESIERTO** el referido procedimiento de selección al no quedar ninguna oferta válida.

Posteriormente con informe n.°317-07-2023-AEYP-GDT-MPT de 12 de julio de 2023 **(apéndice n.° 12)**, el encargado de la Subgerencia de Estudios y Proyectos remitió a la Unidad de Logística los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría elaboración de expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*[1]".

Conforme al reporte del sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 13 de julio de 2023 se convocó nuevamente el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación Simplificada n.°29-2023-MPT/CS-2 Segunda Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*".

En ese sentido, habiendo evaluado la conducción de dicho procedimiento de selección se evidenciaron las siguientes irregularidades:

1.1 INCONGRUENCIAS EN LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO AL CAPÍTULO III, NUMERAL 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

De la revisión al numeral 3.1 del Capítulo III, Términos de referencias de las Bases Integradas del servicio de consultoría de obra **(contenido en el apéndice n.° 13)**, respecto a los Estudios Técnicos se indicó lo siguiente:

"(...)

5. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LA CONSULTORÍA A CONTRATAR

(...)

5.2 ACTIVIDADES

5.2.1 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(....)

12 ESTUDIOS TÉCNICOS

(...)

a) Informes topográficos

[1] Según lo establecido en el numeral *65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual indica lo siguiente: "(...) 65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección (...)".*

b) *Estudio de mecánica de suelos.*

c) *Evaluación de impacto ambiental* ***(firmado por la entidad competente que apruebe dicho estudio).***

d) *Estudios de evaluación de riesgos.*

e) *Plan de seguridad y salud en el trabajo.*

(...)".

A su vez, en el citado numeral de las mismas bases integradas, específicamente en el anexo 1 - Estructura de Costos se evidencia el presupuesto de siete (7) Estudios Básicos, tal como se muestra a continuación:

Imagen 1

Anexo 1 - Estructura de Costos indicados en los términos de referencia de las bases integradas

ANEXO 1

ESTRUCTURA DE COSTOS

El valor referencial incluye la siguiente estructura y todo costo que demande la ejecución de la misma

PRESUPUESTO REFERNCIAL DE LA CONSULTORIA

Item	Descripcion	UNIDAD	Cantidad	Precio Unitario (S/.)	Total (S/.)
1	HONORARIOS DE PERSONAL				46,700.00
	PLANTEL PROFESIONAL				
	Jefe de Proyecto	MES	2	9000.00	18000.00
	Especialista en Ingenirira Civil	MES	2	8000.00	16000.00
	Especialista en Costos y presupuestos	MES	1	5500.00	5500.00
	Tecnico Cadista	MES	1	4000.00	4000.00
	Asistente administrativo	MES	1	3200.00	3200.00
2	ESTUDIOS BASICOS				41,200.00
	Estudio de Mecanica de suelos /	GLB	1	6000.00	6000.00
	Estudio Topografico (incluye alquiler de equipo)	GLB	1	6000.00	6000.00
	Estudio de Impacto Ambiental /	GLB	1	5000.00	5000.00
	Estudio Hidrologico	GBL	1	8650.00	8650.00
	Estudio de Evaluacion de Riesgo /	GLB	1	5000.00	5000.00
	Estudio de trafico	GLB	1	6000.00	6000.00
	Plan de seguridad y salud en el trabajo /	GLB	1	4550.00	4550.00
	RESUMEN				
	Honorarios del plantel profesional				46700.00
	Estudios Basicos				41200.00
	COSTO DIRECTO				87900.00
	GASTOS GENERALES (10%)				8790.00
	UTILIDAD (10%)				8790.00
	SUB TOTAL				105480.00
	IGV (18%)				18986.40
	PRESUPUESTO TOTAL PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO S/.				124,466.40

Fuente: Bases Integradas procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS - Segunda Convocatoria **(apéndice n.° 13).**

En ese sentido, podemos apreciar la incongruencia en la cantidad de estudios que debería contar el expediente técnico, dado que por un lado el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases señaló que para la elaboración del expediente técnico se debía contar con cinco (5) estudios mientras que el anexo 1 del Capítulo III de las mismas bases se consignó la realización de siete (7). Esta diferencia afectó claramente las reglas del procedimiento, toda vez que vulneró el principio de transparencia, respecto a la certeza que deben tener los postores al momento de realizar su oferta.

Ahora bien, respecto a los entregables que debía presentar el contratista, los Términos de Referencia de las Bases Integradas señalaba que este contaría con tres entregables, los cuales se mencionan a continuación:

- Presentación del Plan de Trabajo.
- Presentación del Primer Entregable.

000007

- Presentación del Segundo Entregable: Expediente Técnico Final.

Al respecto el numeral 5.9 Resultado Esperados establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases, en lo referente a la presentación del primer entregable se estableció que: *"El primer entregable corresponde a la entrega del Expediente Técnico el cual se presentará en un plazo máximo de cuarentena y cinco (45) días calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución"*, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Resultados Esperados detallados en los Términos de Referencia de las Bases

5.9 RESULTADOS ESPERADOS

ENTREGLABLES	DESCRIPCION	TOTAL DE DIAS
Presentación del Plan de Trabajo	El Plan de Trabajo el cual se presentará dentro de los primeros cinco días (05) días calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución	50
Presentación del Primer Entregable	El primer entregable corresponde a la entrega del Expediente Técnico el cual se presentará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) días calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución	
Presentación del Segundo Entregable: Expediente Técnico Final	El segundo entregable corresponde a la entrega del Expediente Técnico Final el cual se presentará en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados después del día siguiente de la notificación de las observaciones del Primer entregable de ser el caso.	10

Fuente: Bases Integradas procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS - Segunda Convocatoria **(apéndice n.° 13)**

Mientras que en el numeral 5.9.1 Presentación del primer entregable: Expediente Técnico ubicado en el mismo numeral establecía que "*El Expediente Técnico se presentará a los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de haber aprobado el plan de trabajo y comunicado al consultor respectivamente (…)*" como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.°3
Presentación del primer entregable: Expediente Técnico

5.9.1 PRESENTACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE: EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico se presentará a los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de haber aprobado el plan de trabajo y comunicado al consultor respectivamente, el cual deberá contener de manera definitiva la siguiente información:

Fuente: Bases Integradas procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS - Segunda Convocatoria **(apéndice n.° 13).**

Como se evidencia en ambos puntos de las mismas bases integradas se estableció que la presentación del primer entregable sería en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario; sin embargo, la contabilización de los plazos en el numeral 5.9 estableció que este sería contabilizado a partir de haber iniciado el plazo de ejecución mientras que en el numeral 5.9.1 establecía que sería a partir de haber aprobado el plan de trabajo; para ello, hay que tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.8.2 PLAZO DE EJECUCIÓN de los Términos de referencia de las bases integradas, en donde se indicó que el plazo para la elaboración del expediente técnico definitivo sería de sesenta (60) días calendarios contados **a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato** (el énfasis es propio).

En ese sentido, dicha incongruencia respecto a la presentación del primer entregable trajo consigo que este no tenga una fecha definida de presentación del primer entregable por lo que limitó la identificación de la aplicación de alguna penalidad.

De lo expuesto, se evidencia que dichas incongruencias afectaron claramente las reglas del procedimiento selección y que no se tenga fecha definida de presentación del primer entregable por lo que limitó la identificación de la aplicación de alguna penalidad.

000008

1.2 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Como bien se ha señalado anteriormente el comité de selección, designado con Formato N° 04 N°038-05-2023-OAF-MPT de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, por UNANIMIDAD declaró **DESIERTO** el referido procedimiento de selección al no quedar ninguna oferta válida.

En ese entendido, con Informe n.°317-07-2023-AEYP-GDT-MPT de 12 de julio de 2023 **(apéndice n.° 12)**, el responsable de la Subgerencia de Estudios y Proyectos remitió a la Unidad de Logística los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría elaboración de expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*[2]".

Conforme al reporte del sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 13 de julio de 2023 se convocó nuevamente el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS -2 Segunda Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*".

Mediante Formato 07 N° 047-07-2023-OAF-MPT de 13 de julio de 2023 **(apéndice n.° 14)** el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó las bases estándar del citado procedimiento de selección; siendo que, mediante Acta de Integración de 18 de julio de 2023 **(contenido en el apéndice n.°13)**, el comité de selección integró las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 029-2023-MPT/CS - Segunda Convocatoria, la cual fue publicada el 18 de julio de 2023 **(apéndice n.° 13)**, conforme se aprecia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Por otro lado, de acuerdo al Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS **(apéndice n.° 15)**, los postores que fueron admitidos y pasaron a la etapa de calificación se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de Postores

N.°	Nombre o razón social del participante	RUC N.°
1	Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes	10036682774
2	CONSORCIO AIB[3]	20525856861[4]
3	CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO	10181318355
4	INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.	20605119302
5	PAREDES VÁSQUEZ CÉSAR JEFFERSON	10257823691
6	CONSORCIO VPS[5].	10708188340[6]

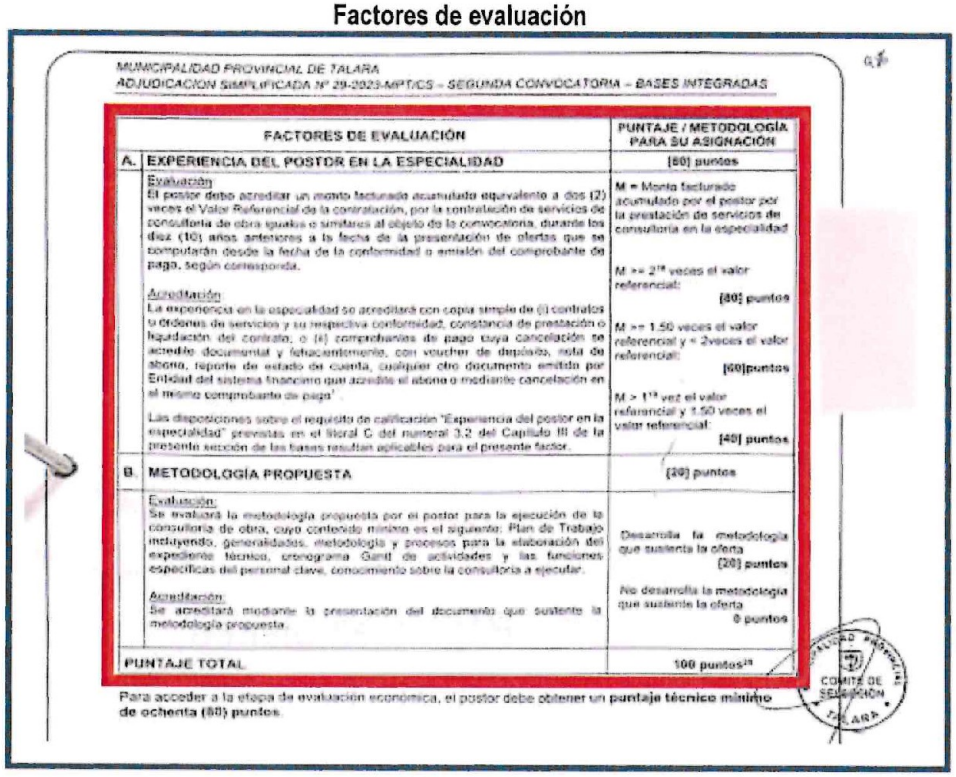
Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

2 Según lo establecido en el numeral *65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual indica lo siguiente: "(…) 65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección (…)".*
3 Integrado por CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA JAR EIRL Y ALBERCA RÍOS JHON WILLIAM.
4 RUC de CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA JAR EIRL.
5 Integrado por (Santiago Flores Henry Wilder y AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.).
6 RUC de Santiago Flores Henry Wilder.

En ese orden de ideas, revisadas las bases integradas del procedimiento de la adjudicación simplificada, respecto a los factores de evaluación denominados A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA se tiene que esta exigió lo siguiente:

Imagen n.° 4

Factores de evaluación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2023-MPT/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA – BASES INTEGRADAS

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[80] puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el Valor Referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[7]. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 2[7] veces el valor referencial: **[80] puntos** M >= 1.50 veces el valor referencial y < 2veces el valor referencial: **[60]puntos** M > 1[7] vez el valor referencial y 1.50 veces el valor referencial: **[40] puntos**
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[20] puntos**
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Plan de Trabajo incluyendo, generalidades, metodología y procesos para la elaboración del expediente técnico, cronograma Gantt de actividades y las funciones específicas del personal clave, conocimiento sobre la consultoría a ejecutar. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[20] puntos** No desarrolla la metodología que sustenta la oferta **0 puntos**
PUNTAJE TOTAL		**100 puntos[8]**

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos**.

Fuente: Bases integradas del Expediente de Contratación de la Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS-2 Segunda Convocatoria **(apéndice n.° 13)**, alcanzado con Oficio n.° 615-09-2023-ALC-MPT de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 16)**.

Ahora bien, del Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS **(apéndice n.° 15)**, se advirtió que la etapa de calificación comprendió la evaluación de los dos factores antes mencionados, de los cuales los seis (6) postores obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro n.° 3

Calificación de las Ofertas Técnicas

N.°	Nombre o razón social del participante	A. Experiencia del postor en la especialidad	B. Metodología propuesta	Puntaje técnico total (C1)
1	Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes	80 PUNTOS	0 PUNTOS	80 PUNTOS
2	CONSORCIO AIB[7]	80 PUNTOS	0 PUNTOS	80 PUNTOS
3	CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO	80 PUNTOS	20 PUNTOS	100 PUNTOS
4	INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.	80 PUNTOS	0 PUNTOS	80 PUNTOS
5	PAREDES VÁSQUEZ CÉSAR JEFFERSON	80 PUNTOS	0 PUNTOS	80 PUNTOS

[7] Integrado por CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA JAR EIRL Y ALBERCA RÍOS JHON WILLIAM.

N.°	Nombre o razón social del participante	A. Experiencia del postor en la especialidad	B. Metodología propuesta	Puntaje técnico total (C1)
6	CONSORCIO VPS[8]	80 PUNTOS	0 PUNTOS	80 PUNTOS

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 **(apéndice n.° 15).**

De dicho análisis, se advirtió que cinco de los seis postores, obtuvieron cero (0) puntos respecto al factor B. METODOLOGÍA PROPUESTA; no obstante, al efectuar el análisis del requisito de calificación antes referido, se debe tener en cuenta lo establecido en las bases integradas para la contratación del servicio de consultoría, el cual prescribió que el contenido mínimo de la metodología propuesta es el siguiente: Plan de Trabajo, el cual debe contener: generalidades, metodología y procesos para la elaboración del expediente técnico, cronograma de Gantt de actividades y funciones específicas del personal clave; así como, conocimiento sobre la consultoría a ejecutar; es así que, de lo analizado se ha obtenido el siguiente resultado:

Cuadro n.° 4
Metodología propuesta presentada por los postores

POSTOR	METODOLOGÍA PROPUESTA - PLAN DE TRABAJO					
	Generalidades	Metodología	Procesos para la elaboración de Expediente Técnico	Cronograma gantt de actividades	Funciones específicas del personal clave	Conocimiento de consultoría a ejecutar
Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes **(apéndice n.° 17)**	**SI PRESENTA** Folios 1486-1491)	**SI PRESENTA** (Folios 1470-1486)	**SI PRESENTA** (Folios 1461-1470)	**SI PRESENTA** (Folios 1457-1460)	**SI PRESENTA** (Folios 1452-1456)	**SI PRESENTA** (Folios 1447-1451)
CONSORCIO AIB[9] **(apéndice n.° 18)**	**SI PRESENTA** (Folios 1326-1330)	**SI PRESENTA** (Folios 1295-1298)	**SI PRESENTA** (Folios 1321-1326)	**SI PRESENTA** (Folios 1298-1318 y 1293-1294)	**SI PRESENTA** (Folios 1319-1321)	**SI PRESENTA** (Folios 1291-1292)
Christiam Martin Orbegoso Cavero **(apéndice n.° 19)**	**SI PRESENTA** (Folios 1236)	**SI PRESENTA** (Folios -1236)	**NO PRESENTA**	**SI PRESENTA** (Folios 1213-1218)	**SI PRESENTA** (Folios 1221-1226)	**NO PRESENTA**
INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L. **(apéndice n.° 20)**	**SI PRESENTA** (Folios 1054)	**SI PRESENTA** (Folios 1053-1048)	**SI PRESENTA** (Folios 1048-1041)	**SI PRESENTA** (Folios 1040)	**SI PRESENTA** (Folios 1038)	**SI PRESENTA** (Folios 1034-1037)
Paredes Vásquez César Jefferson **(apéndice n.° 21)**	**SI PRESENTA** (Folios 1816-1818)	**SI PRESENTA** (Folios 1814-1816)	**SI PRESENTA** (Folios 1813-1814)	**SI PRESENTA** (Folios 1791)	**SI PRESENTA** (Folios 1802-1806)	**SI PRESENTA** (Folios 1801-1802)
CONSORCIO VPS[10] **(apéndice n.° 22)**	**SI PRESENTA** (Folios 1642-1643)	**SI PRESENTA** (Folios 1640-1641)	**SI PRESENTA** (Folios 1634-1640)	**SI PRESENTA** (Folios 1632-1633)	**NO PRESENTA**	**SI PRESENTA** (Folios 1630-1631)

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Expediente de Contratación alcanzado con Oficio n.° 615-09-2023-ALC-MPT de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.°16).**

En ese sentido, la calificación de las ofertas técnicas contenidas en el Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 **(apéndice n.° 15)** que se visualizan en el cuadro n.° 2, no se habrían efectuado conforme a lo establecido en las Bases Integradas y normativa vigente, pues del análisis efectuado, respecto al puntaje otorgado por el Comité al factor "METODOLOGÍA PROPUESTA", se tiene que el postor Christiam Martín Orbegoso Cavero, le correspondía un puntaje de cero (0) puntos, al igual que al postor CONSORCIO VPS, en tanto que ellos no cumplieron con presentar el contenido mínimo de la metodología propuesta tal como se muestra en el cuadro n.° 3; sin embargo, los miembros del comité del

[8] Integrado por Santiago Flores Henry Wilder y AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.
[9] Integrado por CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD.
[10] Integrado por Santiago Flores Henry Wilder y AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.

000011

procedimiento de selección otorgaron al postor Christiam Martín Orbegoso Cavero un puntaje de veinte (20) puntos, que sumado al puntaje de experiencia de postor en la especialidad de ochenta (80) puntos, hizo un total de 100 puntos (puntaje técnico).

Por su parte, a los postores Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes, CONSORCIO AIB, INVERSIONES ESCALA PERÚ S.R.L y Paredes Vásquez César Jefferson, que sí cumplieron con presentar el contenido mínimo de la metodología propuesta, obtuvieron cero (0) puntos aun cuando les correspondía el puntaje de veinte (20) puntos, que sumado al puntaje de experiencia del postor en la especialidad de ochenta (80) puntos le correspondía un puntaje total de cien (100) puntos (puntaje técnico); por lo que los resultados debieron quedar de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Resultados de la evaluación técnica según análisis efectuado

N.°	Nombre o razón social del participante	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD[11]	METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL (C1)
1	Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes	80 PUNTOS	20 PUNTOS	100 PUNTOS
2	CONSORCIO AIB[12]	80 PUNTOS	20 PUNTOS	100 PUNTOS
3	Christiam Martín Orbegoso Cavero	80 PUNTOS	0 PUNTOS	80 PUNTOS
4	INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.	80 PUNTOS	20 PUNTOS	100 PUNTOS
5	Paredes Vásquez César Jefferson	80 PUNTOS	20 PUNTOS	100 PUNTOS
6	CONSORCIO VPS[13]	80 PUNTOS	0 PUNTOS	80 PUNTOS

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Información alcanzado con Oficio n.° 615-09-2023-ALC-MPT de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 16)**

Por otro lado, del Acta n.° 006-2023 (FORMATO N° 24) de 24 de julio de 2023 ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS **(apéndice n.° 23)**, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle y evaluación de las ofertas económicas

N.°	Nombre o razón social del participante	OFERTA ECONÓMICA	% DEL VALOR REFERENCIAL	PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (C2)[14]
1	Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes	112,019.76	90.00%	100
2	CONSORCIO AIB[15]	112,019.76	90.00%	100
3	CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO	121,977.07	98.00%	91.84
4	INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.	112,019.76	90.00%	100
5	PAREDES VÁSQUEZ CÉSAR JEFFERSON	112,019.76	90.00%	100
6	CONSORCIO VPS[16]	112,019.76	90.00%	100

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 **(apéndice n.° 15)**.

En ese sentido, se obtuvo los resultados finales tanto de la evaluación técnica como económica, otorgándose la buena pro al consultor CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO

11 Cabe precisar que, en cuanto al factor denominado "Experiencia de Postor en la Especialidad", se verificó que todos los postores incluido el postor Christiam Martín Orbegoso Cavero cumplieron con acreditar dicha experiencia.
12 Integrado por CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA JAR EIRL Y ALBERCA RÍOS JHON WILLIAM.
13 Integrado por Santiago Flores Henry Wilder y AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.
14 Puntaje correspondiente aplicando la fórmula prevista en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
15 integrado por CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA JAR EIRL Y ALBERCA RÍOS JHON WILLIAM.
16 Integrado por Santiago Flores Henry Wilder y AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.

000012

CAVERO[17] cuyo monto adjudicado fue de S/ 121 977,07, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resultados finales de la evaluación técnica y económica realizado por el Comité de Selección

N.°	Nombre o razón social del participante	Puntaje Técnico (PT) C1=0.80	Puntaje Económico (Pei) C2=0.20	Puntaje Total C1xPT+C2xPei	Ganador de la Buena Pro
1	Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes	64	20	84	
2	CONSORCIO AIB[18]	64	20	84	
3	CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO	80	18.368	98.368	X
4	INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.	64	20	84	
5	PAREDES VÁSQUEZ CÉSAR JEFFERSON	64	20	84	
6	CONSORCIO VPS[19]	64	20	84	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 **(apéndice n.° 15)**.

Sin embargo, del análisis realizado por la comisión de control, los resultados finales debieron quedar de la siguiente manera:

Cuadro n.° 8
Resultados finales de la evaluación técnica y económica según el análisis efectuado por el personal del OCI

N.°	Nombre o razón social del participante	Puntaje Técnico (PT) C1=0.80	Puntaje Económico (Pei) C2=0.20	Puntaje Total C1xPT+C2xPei	Posibles ganadores de la Buena Pro
1	Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes	80	20	100	X
2	CONSORCIO AIB[20]	80	20	100	X
3	Christiam Martín Orbegoso Cavero	64	18.368	82.368	
4	INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.	80	20	100	X
5	Paredes Vásquez César Jefferson	80	20	100	X
6	CONSORCIO VPS[21]	64	20	84	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Información alcanzado con Oficio n.° 615-09-2023-ALC-MPT de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, del análisis de la documentación alcanzada, se tiene que el comité de selección otorgó la Buena Pro al postor Christiam Martín Orbegoso Cavero, a pesar que éste no acreditó el cumplimiento del factor "METODOLOGÍA PROPUESTA", conforme se desprende del cuadro n.° 4; no obstante, cuatro (4) postores (distintos al postor ganador) contaban íntegramente con los requisitos de calificación exigidos por las Bases, siendo que de haberse evaluado objetivamente sus propuestas hubieran quedado con el mismo puntaje (100 puntos).

Al respecto, conforme lo establecen las bases integradas y el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

17 En el Acta n.° 006-2023 (FORMATO N° 24) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS, se consignó en el punto 9.1. que el postor ganador de la buena pro es el Consorcio Virgen de la Puerta integrado por Chávez Bulnes Erick May y Boyd Saucedo Luis Orlando; sin embargo, se trataría de un error por parte del Comité, pues dicho consorcio no participó del procedimiento de selección; y, del puntaje otorgado se advierte que, el postor CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO obtuvo el mayor puntaje con su oferta.

18 Integrado por CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA JAR EIRL Y ALBERCA RÍOS JHON WILLIAM.

19 Integrado por Santiago Flores Henry Wilder y AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.

20 Integrado por CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA JAR EIRL Y ALBERCA RÍOS JHON WILLIAM.

21 Integrado por Santiago Flores Henry Wilder y AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L.).

n.° 344-2018-EF el ganador de la buena pro se debió elegir de la siguiente manera: *"91.2. En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o d) A través de sorteo".*

Por otro lado, tal como se aprecia en el Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS **(apéndice n.° 15)**, el sustento para otorgar cero (0) puntos a los postores perdedores, respecto a la metodología propuesta en la Evaluación Técnica, fue la siguiente: *"METODOLOGÍA PROPUESTA: No sustenta debidamente su Metodología presentada de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas como el Plan de Trabajo incluyendo, generalidades, metodología y procesos para la elaboración del expediente técnico, cronograma Gantt de actividades y las funciones específicas del personal clave, conocimiento de la consultoría a ejecutar".*

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 1970-2022-TCE-S5 de 1 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24)**, ha señalado: *"(...) 23. Recuérdese que el derecho a la motivación de las decisiones que adopta la administración pública tiene como base el derecho constitucional a la motivación de las decisiones judiciales, que también se aplica en el ámbito de los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, con la finalidad que, en el marco de un debido procedimiento, la administración exponga las razones por las cuales adopta determinada decisión, así como para restringir la adopción de decisiones arbitrarias sin sustento alguno en perjuicio de los administrados.*

En concordancia con lo señalado, la normativa de contratación pública no es ajena a la motivación de las decisiones que se adoptan en el marco de un procedimiento de selección de motivar sus decisiones, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 66 del Reglamento; ***lo que corrobora que el Comité de Selección se encuentra en la obligación de motivar sus decisiones en circunstancias objetivas a fin de garantizar la observancia de los principios de transparencia e igualdad de trato[22].***

24. De ese modo, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben encontrase debidamente motivadas y sustentadas, y ser accesibles a todos los postores en virtud del ***principio de transparencia****, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, que señala que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendida por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".*

En base a dicho principio, la administración pública debe ejercer el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores de tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección, para lo cual resulta imperativo que exponga las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a adoptar una determinada decisión, de tal modo que los administrados se encuentren en la posibilidad de acceder y/o conocer directamente y de manera oportuna el sustento preciso y adecuado de la no admisión evaluación o descalificación de sus ofertas en el marco de un procedimiento de selección.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el principio en mención, se encuentra vinculado, entre otros, al requisito de validez del acto administrativo denominado ***motivación****, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, en virtud del cual el acto administrativo emitido por autoridad pública debe ser debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

25. La relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, pues solo una

[22] El énfasis es nuestro.

000014

decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro y real de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamenta, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción.

(...)

27. Por lo expuesto, a criterio de esta Sala, a través de la actuación del comité de selección, la Entidad vulneró el requisito de validez del acto administrativo contemplado en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG (la motivación), así como el artículo 66 del Reglamento y el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley, conforme ha sido expuesto en los fundamentos precedentes; advirtiéndose un vicio de nulidad en la admisión de las ofertas.

(...)

29. En esa línea, es preciso anotar que le vicio referido a la motivación en el que ha incurrido el comité de selección, resulta transcendente y no es conservable, toda vez que, además de revelar el incumplimiento normativo, determinaron una mala calificación de la oferta, vulnerando el debido procedimiento y derecho de defensa del Adjudicatario y del Impugnante al no motivar el comité de selección la evaluación de la experiencia del Adjudicatario (...)".

Adicional a ello, en el año 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 3519-2023-TCE-SE de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 25)**, señaló que: *"(...) la motivación como elemento esencial del acto para su validez, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro, real y oportuno de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción.*

En el ámbito de las decisiones adoptadas en un procedimiento de selección, resulta imperativo que el órgano competente para efectuar la conducción del mismo, ejerza el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores de tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección, para lo cual debe exponer las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a adoptar una determinada decisión, pues así los administrados tendrían la posibilidad de acceder y/o conocer directamente el sustento preciso y suficiente de la no admisión o descalificación de sus ofertas, y de considerarlo pertinente, contradecir dichas actuaciones a través de la interposición de un recurso de apelación. Dicho requisito de validez se encuentra recogido adicionalmente en el artículo 66 del Reglamento, conforme al cual la evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas (...)".

En ese sentido, se determinó una clara falta de motivación por parte del Comité de Selección, al momento de evaluar las ofertas técnicas relacionadas a la presentación de la METODOLOGÍA PROPUESTA, ya que, como bien se observa del Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS **(apéndice n.° 15)**, no se desarrolló de forma precisa el sustento o motivo por el cual otorgó puntaje de cero (0) puntos a los postores: Carlos Alberto Chuyes Gutiérrez, Consorcio AIB, Inversiones Escala Perú S.R.L, César Jefferson Paredes Vásquez y, Consorcio VPS, sino que, lo realizó de manera genérica, afectando a los postores que a pesar que cumplían con dicho requisito se les dio el puntaje de cero (0) puntos sin que el Comité sustente de manera expresa y clara las razones por que no fueron evaluadas dichas metodologías propuestas, vulnerando el principio de motivación que debe tener las decisiones del comité de selección en un procedimiento de selección; asimismo, vulneró con ello el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que "*el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*"; y cuya vulneración acarrea nulidad conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 10 del citado TUO al señalar que, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.*

Al respecto el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: "***La admisión, no admisión, evaluación,***

000015

***calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas <u>debidamente motivadas</u>**, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".* (Énfasis es nuestro).

Cabe precisar, que el comité de selección al otorgar un puntaje de cero (0) puntos a los postores: Carlos Alberto Chuyes Gutiérrez, Consorcio AIB, Inversiones Escala Perú S.R.L y, César Jefferson Paredes Vásquez, fue determinante para dar como ganador al postor CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO, pues de habérseles otorgado el puntaje de veinte (20) a los citados postores, quienes cumplieron con presentar adecuadamente la metodología propuesta, hubiera sido uno de ellos el ganador de la buena pro (elegido conforme el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF), máxime si tenemos en cuenta que el postor ganador CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO, no cumplía con presentar de manera adecuada el requisito de la metodología propuesta; así como, su propuesta económica era superior a la de los demás postores.

En ese orden de ideas, se puede evidenciar que existió irregularidades cometidas por el comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección AS-SM-29-2023-MPT/CS-2, Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: *Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara, departamento de Piura*, pues otorgaron una evaluación favorable a la oferta técnica del adjudicatario Christian Martín Orbegoso Cavero; a pesar de no haber cumplido con el contenido mínimo de la metodología solicitada en las bases integradas; sin embargo, las ofertas presentadas por los postores: Carlos Alberto Chuyes Gutiérrez, Consorcio AIB, Inversiones Escala Perú S.R.L y, César Jefferson Paredes Vásquez, fueron evaluadas desfavorablemente a pesar que cumplían con lo requerido en dichas bases; además, de no haberse motivado adecuadamente su evaluación técnica, conforme se aprecia del Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS **(apéndice n.° 15)**; por lo que, al habérsele otorgado la buena pro al postor Christian Martín Orbegoso Cavero, pese a que no cumplía el requisito de la oferta técnica (METODOLOGÍA PROPUESTA), además que tenía una mayor propuesta económica, limitó a que se acceda a una menor oferta, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 9,957.31, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Monto de la oferta económica de los postores que cumplían con los requisitos de la oferta técnica (METODOLOGÍA PROPUESTA) vs del postor que se le otorgó la Buena Pro

N.°	Nombre o razón social del participante	Oferta Económica S/
1	Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes	112 019,76
2	CONSORCIO AIB[23]	112 019,76
3	INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.	112 019,76
4	Paredes Vásquez César Jefferson	112 019,76
5	Christian Martin Orbegoso Cavero	121 977,07
Diferencia entre el monto del postor n.°5 versus los montos de los postores n.os 1; 2; 3 y 4		**9 957,31**

Elaborado por : Comisión de Control.
Fuente : Información alcanzado con Oficio n.° 615-09-2023-ALC-MPT de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 16)**.

[23] Integrado por (CONSTRUCTORA JAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONSTRUCTORA JAR EIRL Y ALBERCA RÍOS JHON WILLIAM.

000016

1.3 DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

En el Acta n.° 006-2023 (FORMATO N° 24) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS **(apéndice n.° 23)**, se consignó en el numeral 9.1. que el postor ganador de la buena pro fue el Consorcio Virgen de La Puerta integrado por Chávez Bulnes Erick May y Boyd Saucedo Luis Orlando; sin embargo, se trataría de un error por parte del Comité, pues dicho consorcio no participó del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*"; en adelante el "procedimiento de selección" al contrario de la citada acta, se desprende que en cuanto a los resultados finales fue el postor **CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO** quién obtuvo el mayor puntaje total con su oferta por lo tanto fue quién obtuvo la buena pro.

Bajo dicho contexto, con Carta n.° 002-2023-CMOC/ADS-029-2023MPT de 8 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 26)** en 49 folios, recepcionado por la Entidad el 9 de agosto de 2023 a través del expediente en proceso n.° 00013514 el postor Christiam Martin Orbegoso Cavero, en adelante el "Contratista" presentó a la Entidad los requisitos para la firma de contrato.

Para ello, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo II de las bases integradas publicadas el 18 de julio de 2023 **(contenido en el apéndice n.° 13)**, cuyos requisitos para perfeccionar el contrato, señaló:

"CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(....)

m) copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal clave.

(...)

Importante

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

 (...)".

Ahora bien, en cuanto al personal clave, las citadas bases integradas en su capítulo III Requerimiento, numeral 5, estableció los requisitos y recursos del proveedor, señalando en el literal B.2 la experiencia del personal clave, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

000017

Imagen n.° 5
Experiencia del personal clave

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: **JEFE DE PROYECTO** Deberá acreditar como mínimo 24 (veinticuatro) meses de experiencia en el cargo en la elaboración de expedientes técnicos de obras viales, pavimentos, pistas, carreteras y afines. **ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES** Deberá acreditar como mínimo 12 (doce) meses de experiencia en el cargo en la elaboración de expedientes técnicos de obras viales, pavimentos, pistas, carreteras y afines. **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS** Deberá acreditar como mínimo 12 (Doce) meses de experiencia en el cargo en la elaboración de expedientes técnicos de obras en general. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 136.1 del artículo 139del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 029-2023MPT/CS - Segunda Convocatoria publicadas el 18 de julio de 2023. **(apéndice n.° 13).**

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el postor a la Entidad, se advirtió que la Especialista en Costos y Presupuestos, presentó un cuadro detallando su experiencia con 15.4 meses[24] **(contenido en el apéndice n.° 26)**, tal como se visualiza en la imagen n.° 6; sin embargo, documentalmente solo acreditó diez (10) meses de experiencia en el cargo, pues únicamente presentó copia simple de una constancia de prestación de servicios emitida en diciembre del año 2022 **(contenido en el apéndice n.°26)**, tal como se evidencia en la imagen n.° 7.

Imagen n.° 6
Detalle de la experiencia de especialista en costos y presupuestos presentado por el profesional clave

TANIA ROSYMERI VEGA VALLE
Ing. Civil C.I.P. N° 189850
tania.vega.valle@gmail.com
Cel.943851149 / Ruc. 10435185920

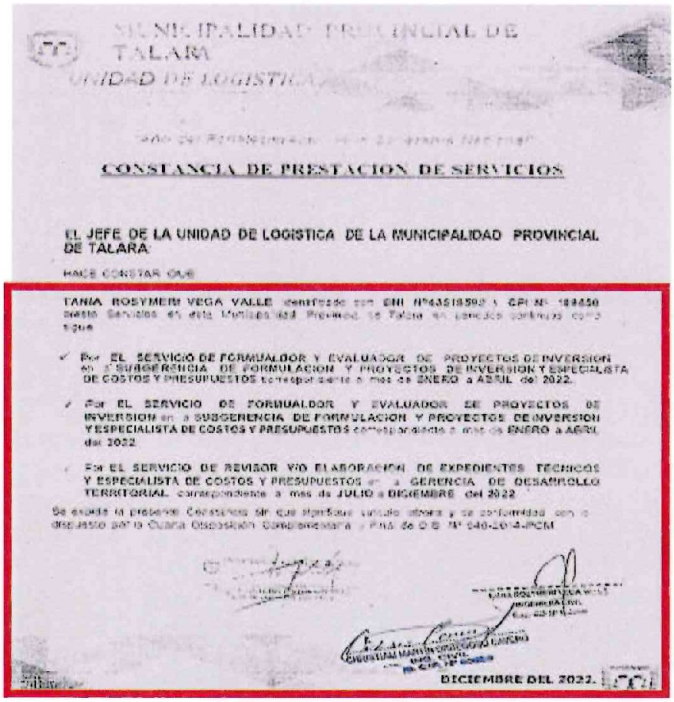
N°	CLIENTE O EMPLEADOR	CARGO	Area	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO
1	Municipalidad Provincial de Talara	Ingeniero Revisor de Proyectos de Inversión y Especialista en Costos y Presupuestos	Sub Gerencia de Formulación de Proyectos	01/11/2022	31/12/2022	60
2	Municipalidad Provincial de Talara	Ingeniero Revisor - Evaluador de Proyectos y Especialista en Costos y Presupuestos	Gerencia de Desarrollo Territorial - Area de Estudios y Proyectos	01/07/2022	30/10/2022	121
3	Municipalidad Provincial de Talara	Ingeniero Revisor de Proyectos de Inversión y Especialista en Costos y Presupuestos	Sub Gerencia de Formulación de Proyectos	05/01/2022	30/04/2022	115
4	Municipalidad Provincial de Talara	Ingeniero Revisor de Proyectos de Inversión y Especialista en Costos y Presupuestos	Sub Gerencia de Formulación de Proyectos	01/07/2021	31/12/2021	183
					Dias	479
					Meses	15.4
					Años	1.3

TANIA ROSYMERI VEGA VALLE
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 189850

Fuente: Carta n.° 002-2023-CMOC/ADS-029-2023MPT de 8 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 26).**

[24] Equivalente a 479 días (sumatoria de los días de experiencia parciales: 60 + 121 + 115 + 183 días, además la imagen original los meses no se visualiza la fracción en su totalidad.

Imagen n.° 7
Constancia de prestación de servicios de especialista en costos y presupuestos con el que acredita experiencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
UNIDAD DE LOGISTICA

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA:

HACE CONSTAR QUE

TANIA ROSYMERI VEGA VALLE identificado con DNI N°43518592 y CPI N° 189450 presto Servicios en esta Municipalidad Provincial de Talara en calidad contratista como sigue

- Por EL SERVICIO DE FORMULADOR Y EVALUADOR DE PROYECTOS DE INVERSION en la SUBGERENCIA DE FORMULACION Y PROYECTOS DE INVERSION Y ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS correspondiente a mes de ENERO a ABRIL del 2022.
- Por EL SERVICIO DE FORMULADOR Y EVALUADOR DE PROYECTOS DE INVERSION en la SUBGERENCIA DE FORMULACION Y PROYECTOS DE INVERSION Y ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS correspondiente a mes de ENERO a ABRIL del 2022.
- Por EL SERVICIO DE REVISOR Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS en la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL correspondiente a mes de JULIO a DICIEMBRE del 2022

Se expide la presente Constancia sin que signifique vinculo laboral y se conformidad con lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria y Final de D.S. N° 040-2014-PCM

DICIEMBRE DEL 2022.

Fuente: Carta n.° 002-2023-CMOC/ADS-029-2023MPT de 8 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 26)**.

De la imagen presentada se evidenció que la profesional clave propuesta como especialista en costos y presupuestos solo acreditó 10 meses de experiencia, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Experiencia de profesional clave como especialista en costos y presupuestos

N.°	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Periodo acumulado[25]	Observaciones
1	Formulador y evaluador de proyectos de inversión en la Subgerencia de Formulación de proyectos de inversión y especialista de costos y presupuestos de la Municipalidad Provincial de Talara.	Enero 2022	Abril 2022	4 meses	
2	Formulador y evaluador de proyectos de inversión en la Subgerencia de Formulación de proyectos de inversión y especialista de costos y presupuestos de la Municipalidad Provincial de Talara.	Enero 2022	Abril 2022	4 meses	**Traslape con la primera experiencia detallada (no se debió tomar en cuenta)**
3	Servicio de revisor y/o elaboración de expedientes técnicos y especialista de costos y presupuestos en la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Talara.	Julio 2022	Diciembre 2022	6 meses	
Total				**10 meses**	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Carta n.° 002-2023-CMOC/ADS-029-2023MPT de 8 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 26)**.

[25] Respecto al periodo acumulado, es de tener en cuenta que, en el Capítulo II, punto 2.2, sobre los requisitos para perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 029-2023MPT/CS - Segunda Convocatoria publicadas el 18 de julio de 2023, se señala: "(...) *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo (...)*".

000019

Asimismo, se evidencia de la imagen n.° 7, que la constancia presentada no es legible, no permitiendo visualizarse los nombres y apellidos de la persona quien suscribió el referido documento; al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en el Capítulo II, numeral 2.2, sobre los requisitos para perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 029-2023MPT/CS-Segunda Convocatoria publicadas el 18 de julio de 2023 **(apéndice n.° 13)**, que señala "(...) ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo*** *los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y* ***nombres y apellidos de quien suscribe el documento****.(...)*".

No obstante, y pese a que el postor, no cumplió con acreditar la experiencia de su personal clave especialista en costos y presupuestos, el 10 de agosto de 2023 el jefe de la Unidad de Logística, Javier Eca Eche emitió el informe n.° 1729-08-2023-MPT/CS-AS-SM-5-2023-MPT7CAS-1 dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica[26] **(apéndice n.° 27)**, señalando: ***"(...) el postor ganador de la buena pro ha cumplido con lo estipulado en el numerales 2.3. Capítulo II, requisitos para el perfeccionamiento del contrato de las bases integradas del procedimiento de selección (...) Por lo que este despacho posterior a la revisión a los documentos presentados, da conformidad a los documentos para perfeccionamiento de contrato"*** (Énfasis es nuestro)*;* ante lo cual, con Proveído n.° 222-08-2023-OAJ-MPT de 11 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 28)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica devolvió el expediente a la Unidad de Logística para que prosiga su trámite.

Finalmente, el 11 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato n.° 40-08-2023-MPT-Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria **(apéndice n.° 29)**, *Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara - Departamento de Piura*, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un monto de S/ 121 977,07 (ciento veintiún mil novecientos setenta y siete con 07/100 soles).

Al respecto, conforme al artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, la Entidad después de presentados los documentos por parte del postor, tenía la posibilidad de requerirle a este que en un plazo que no podría exceder los cuatro (4) días hábiles, subsane los requisitos que no hubiese cumplido con presentar adecuadamente; sin embargo en el expediente de contratación revisado (que remitió la Entidad), no obra el requerimiento por parte de la entidad de dicha subsanación; sino que, pese a que no acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigibles en las bases y normativa de contrataciones vigente, se dio la conformidad para la suscripción del contrato.

De igual forma, el mismo artículo 141.3 del citado reglamento, señala que: "*Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1*".

En ese sentido, la entidad suscribió contrato con el postor ganador, pese a que no acreditó la experiencia de su personal clave, beneficiándolo con un contrato por S/ 121 977,07 (ciento veintiún mil novecientos setenta y siete con 07/100 soles).

[26] Recepcionado el 11 de agosto de 2023.

1.4 EN CUANTO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA

Al respecto cabe señalar que de conformidad al numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III - Requerimiento, de las bases integradas **(contenido en el apéndice n.° 13)**, se estableció lo siguiente:

"(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

7.14 OTRAS PENALIDADES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinan las siguientes penalidades distintas a la de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con la prestación del servicio.

PENALIDADES			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
7	La no entrega del Plan de Trabajo en el plazo establecido, Se aplicará por cada día y por todos los dias de demora. La presentación del Plan de Trabajo con información incompleta y/o falsa.	La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de retraso que genere.	Informe del área de estudios y proyectos de la MPT.

(...)"

Asimismo, conforme se ha señalado, el 11 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato n.° 40-08-2023-MPT **(apéndice n.° 29)**, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario por un monto de S/ 121 977,07 entre la Entidad y el Contratista.

En dicho contrato, se contempla la cláusula undécima denominada "penalidades", que señala:

"(...)

CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{0.40 \times \text{plazo vigente en días}}$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directas de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

PENALIDADES			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
7	La no entrega del Plan de Trabajo en el plazo establecido. Se aplicará por cada día y por todos los dias de demora. La presentación del Plan de Trabajo con información incompleta y/o falsa.	La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de retraso que genere	Informe del área de estudios y proyectos de la MPT

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

000021

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

En ese sentido, de la información alcanzada por la Entidad[27], se evidenció que mediante Carta n.° 001-2023-CONSULTOR-CMOC de 21 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 30)**, el Contratista hizo entrega del Plan de Trabajo[28], siendo que con proveído n.° 777-8-2023-AEYP-MPT de 21 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 31),** este fue trasladado a la arquitecta Courtney Jennifer Genovés Morán.

Y, posteriormente, con Informe n.° 035-09-2023-CJGM-SGEYP-MPT de 19 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 32)** la arquitecta Courtney Jennifer Genovés Moran[29] en su condición de "Revisor" del Plan de Trabajo se dirigió al subgerente de Estudios y Proyectos, Oscar Alberto Namuche Rodríguez, considerando revisión, conclusiones y recomendaciones, como sigue:

"(...)

5. DE LA REVISION:

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada del Plan de Trabajo del expediente técnico del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES EN LA URBANIZACION SUDAMERICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversiones N°2569732.

Así mismo se informa que el Plan de Trabajo se encuentra en estado situacional APROBADO de acuerdo a los términos de Referencia y a las normas vigentes:

5.4 PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO

- *El Consultor en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución deberá presentar, a través de mesa de partes un Plan de Trabajo, este deberá tener el siguiente contenido mínimo:*
- *Descripción General del Proyecto y metodologías en la elaboración del estudio.*
- *Propuesta arquitectónica sobre la base del perfil*
- *Relación del Personal Profesional que conforma su propuesta técnica, indicando su profesión, especialidad, domicilio, habilidad de colegio profesional (de corresponder), Se proporcionará además los números de celular de su representante legal, jefe de proyecto y especialistas.*
- *Programación calendarizada a la fecha de inicio del servicio el cual debe estar relacionado con los plazos de los Términos de Referencia (TDR).*
- *Relación del equipo mínimo de destinados a los trabajos de campo,*
- *Relación de ensayos que realizará el Consultor en los laboratorios externos*

De acuerdo, a lo establecido en los Términos de Referencia, se informa lo siguiente:

- *El Consultor en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución deberá presentar, a través de mesa de partes un Plan de Trabajo, este deberá tener el siguiente contenido mínimo:* ***PRESENTADO - CONFORME***

(...)

- *Relación del Personal Profesional que conforma su propuesta técnica, indicando su profesión, especialidad, domicilio, habilidad de colegio profesional (de corresponder), Se proporcionará además los números de celular de su representante legal, jefe de proyecto y especialistas.* ***PRESENTADO CONFORME.***

(...)

[27] Informe n.° 085-03-2026-SG.EYP-GDT-MPT de 24 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 33)**, en respuesta al OFICIO N°000150-2026-CG/OC0456 de 20 de marzo de 2026.

[28] Documento con sello de recepción de 21 de agosto de 2023 de la Oficina de Trámite documentario de la Entidad.

[29] Locadora de servicios contratada por la Entidad para la Subgerencia de Estudios y Proyectos

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- *Se concluye que al PLAN DE TRABAJO del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES EN LA URBANIZACION SUDAMERICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA con Código Único de Inversiones N°2569732, con numero de Orden de Servicio N° 001163. Se encuentra en estado de situacional APROBADO.*
- *Que se firmó el Acta de entrega de Información para Elaboración de Expediente Técnico (fecha 16/08/2023), por lo que se considera el 17 de agosto del 2023 inicio del plazo de ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención. Asimismo, el consultor presenta el Plan de Trabajo con fecha 21 de agosto del 2023 (5 días de iniciado el plazo de ejecución) Por tanto, se concluye que **el consultor ha cumplido con el plazo de entrega**[30] según lo establecido en los Términos de Referencia del proyecto.*
- *Se informa al Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Talara que deberá de realizar al consultor la NOTIFICACION DE APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO, de acuerdo a la documentación presentada en la CARTA N°002-2023-ING EACC.*

(...)

- *Se concluye que la descripción de los alcances de los servicios que se hace a continuación no es limitativa, en lo que considere necesario, el consultor podrá ampliar o profundizar el servicio, siendo responsable de los trabajos de gabinete y de estudios que se realice.*

Recomendaciones:

- *Se recomienda verificar la Norma vigente Reglamento Nacional de Edificaciones para la elaboración del proyecto.*
- *Se recomienda que de acuerdo a los Términos de Referencia del Contrato N° 40-08-2023-MPT emitido por la Municipalidad Provincial de Talara, se hace referencia que el CONSULTOR tenía que hacer entrega del Plan de Trabajo en los plazos establecidos, en caso incumplimiento la entidad concurrirá a la penalidad correspondiente serán aplicadas según cláusulas del contrato.*

(...)

- *Por lo antes mencionado, se recomienda al jefe del Área de Estudios y Proyectos, continuar con el trámite correspondiente, para que proceda emitir su informe correspondiente.*

(...)".

Igualmente, con carta n.° 126-09-2023-AEYP-GDT-MPT de 19 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 34)** el subgerente de Estudios y Proyectos Oscar Alberto Namuche Rodríguez se dirigió al Contratista indicando: *"(...) remito a usted la aprobación del Plan de Trabajo del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES EN LA URBANIZACION SUDAMERICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único N° 2569732, solicito a su representada se sirva a presentar el Primer Entregable, dentro de los plazos establecidos en los Términos de Referencia, una vez recibida la notificación para el presente servicio y continuar con las coordinaciones pertinentes y necesarias con el Área de Estudios y Proyectos (...)".*

En ese contexto, en la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas del citado procedimiento de adjudicación simplificada, Capítulo II - Del procedimiento de selección, numeral 2.3. relacionado al perfeccionamiento del contrato, se señaló lo siguiente:

"(...)

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene[31]*. Para dicho efecto*

30 Énfasis es nuestro.
31 Énfasis nuestro.

el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Unidad de Tramite Documentario de la Entidad, ubicado en Av. Faustino Sánchez Carrión S/N Pariñas - Talara - Piura, de Lunes de Viernes a partir de las 08:00 am a 03:00 pm (horario corrido).

(...)".

Asimismo, el Contrato suscrito con el Contratista, en la cláusula quinta relacionada al plazo de ejecución de la prestación, estableció que *"(...) el plazo de ejecución del contrato es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que* ***se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato (...)***[32]*".*

Por otro lado, los numerales 5.4, 5.8.2 y 5.9 del Capítulo III (Requerimiento) relacionados al plazo de ejecución y resultados esperados de las Bases Integradas del procedimiento de adjudicación simplificada, señalaron lo siguiente:

"(...)

5.4 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

- *El consultor en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución deberá presentar, a través de mesa de partes un Plan de Trabajo, este deberá tener el siguiente contenido mínimo.*

(...)

- *Relación del Personal Profesional que conforma su propuesta técnica, indicando su profesión, especialidad, domicilio, habilidad de colegio profesional (de corresponder), Se proporcionará además los números de celular de su representante legal, jefe de proyecto y especialistas.*

(...)

5.8 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

5.8.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

La contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo será de ***sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato***[33] *o notificación de la orden de servicio.*

Así mismo se desarrollará mediante la presentación de entregables de acuerdo al siguiente cronograma:

5.9. RESULTADOS ESPERADOS

ENTREGABLES	DESCRIPCION	TOTAL DE DÍAS
Presentación del Plan de Trabajo	El Plan de Trabajo el cual se presentará dentro de los primeros cinco días (05) calendarios contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución	50
Presentación del Primer Entregable	El primer entregable corresponde a la presentación de estudios básicos el cual se presentará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución	
Presentación del Segundo Entregable: Expediente Técnico Final	El segundo entregable corresponde a la entrega del Expediente Técnico el cual se presentará en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir la conformidad del primer entregable por parte del área usuaria.	10
Plazo total de consultoría		**60**

(...)".

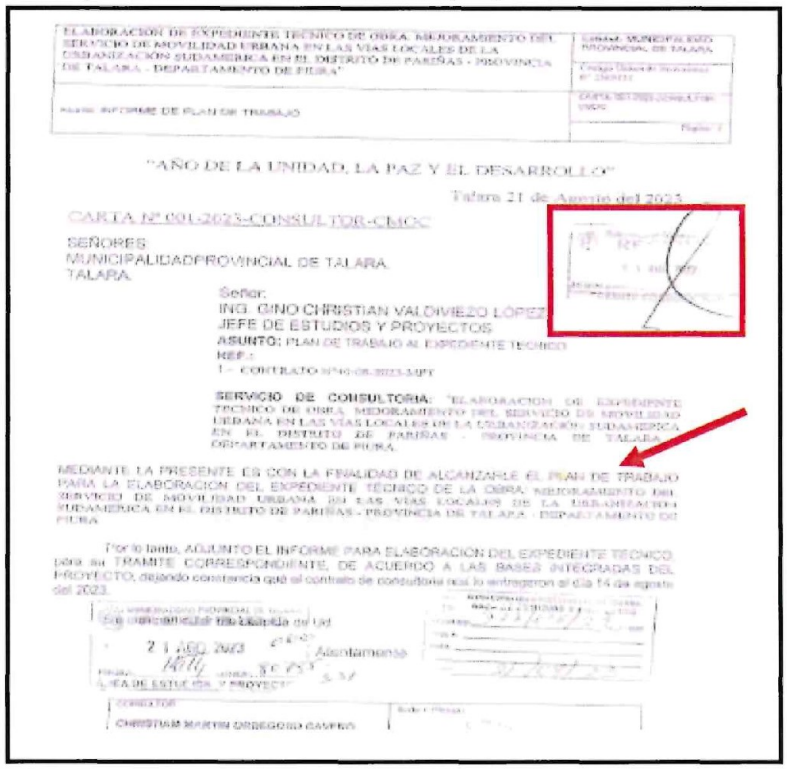
De lo acotado, se advierte que el contrato fue suscrito el 11 de agosto de 2023; por lo tanto, el plazo de ejecución para la consultoría de obra para la ejecución de expediente técnico del proyecto iniciaba un día después de la suscripción del mismo; es decir, el **12 de agosto de**

[32] Énfasis nuestro.
[33] Énfasis nuestro.

000024

2023; en dicho sentido, tal como señalan las bases integradas el Plan de trabajo debió presentarse dentro de los primeros cinco días calendario a partir de haber iniciado el plazo de ejecución; es decir, la oportunidad para presentarlo se computaba desde el **12 de agosto de 2023 hasta el miércoles 16 de agosto de 2023**; no obstante, se evidenció que el Plan de Trabajo fue presentado y recepcionado por la entidad el **21 de agosto de 2023** mediante carta n.° 001-2023-CONSULTOR-CMOC **(apéndice n.° 30)**, tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Carta de presentación del Plan de Trabajo por parte del Contratista


"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Talara 21 de Agosto del 2023

CARTA N° 001-2023-CONSULTOR-CMOC

SEÑORES
MUNICIPALIDADPROVINCIAL DE TALARA
TALARA

Señor:
ING. GINO CHRISTIAN VALDIVIEZO LÓPEZ
JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
ASUNTO: PLAN DE TRABAJO AL EXPEDIENTE TECNICO
REF.:
1.- CONTRATO N°40-08-2023-1/PT

SERVICIO DE CONSULTORIA: "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACION SUDAMERICA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

MEDIANTE LA PRESENTE ES CON LA FINALIDAD DE ALCANZARLE EL PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACION SUDAMERICA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA.

Por lo tanto, ADJUNTO EL INFORME PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, para su TRAMITE CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS DEL PROYECTO, dejando constancia que el contrato de consultoría real lo entregaron el día 14 de agosto del 2023.

21 AGO 2023

Atentamente

Fuente: Informe n.° 085-03-2026-SG.EYP-GDT-MPT de 24 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 33)**.

En dicho sentido, se ha evidenciado que el Contratista presentó el Plan de Trabajo con cinco (5) días de atraso, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Tiempo de ejecución contractual

Descripción	Concepto aplicable	Fecha	Días computados
Fecha de firma y perfeccionamiento del Contrato	El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene	11/02/2023	1
Fecha de inicio de ejecución contractual	El plazo de ejecución del contrato se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato	12/08/2023	
Tiempo que debe transcurrir desde el inicio de la ejecución contractual hasta la fecha de presentación del Plan de trabajo según los TDR y el Contrato	5 días calendario	12/08/2023 al 16/08/2023	5
Tiempo transcurrido desde el inicio de la ejecución contractual hasta la presentación del Plan de trabajo	Con Carta n.° 001-2023-CONSULTOR-CMOC de 21 de agosto de 2023, se presentó el Plan de Trabajo	12/08/2023 al 21/08/2023	10

Descripción	Concepto aplicable	Fecha	Días computados
Días de atraso según la aplicación de la penalidad establecida en el Contrato	La no entrega del Plan de Trabajo en el plazo establecido. Se aplicará por cada día y por todos los días de demora.	17/08/2023 al 21/08/2023	5
Total:			**5 días de atraso**

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria e Informe n.° 047-03-2026-UT-OAF-MPT de 3 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se observa que el contratista presentó el Plan de Trabajo con cinco (5) días calendario de retraso, por lo que la Entidad debió aplicar la penalidad establecida en el ítem n.° 7 correspondiente a otras penalidades, establecida en la cláusula undécima del contrato suscrito con el Contratista, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo de la penalidad por no entregar el Plan de Trabajo en el plazo establecido

Penalidad diaria (a)
Penalidad diaria (a) = 1 (UIT[34])/2 S/ 4950/2 =S/ 2,475.00 **Penalidad diaria (a) = S/2,475.00**
Días de atraso (b)
5 días calendarios
Penalidad total (a) * (b)
S/ 2 475,00 x 5 = S/ 12 375,00

Fuente: contrato n.° 40-08-2023-MPT de 11 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Elaboración propia.

Del cuadro precedente, se tiene que la penalidad calculada por demora en la presentación del Plan de Trabajo por parte del Contratista es de S/ 12 375,00 (doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles); no obstante, y teniendo en cuenta la cláusula undécima denominada "penalidades" del Contrato n.° 40-08-2023-MPT de 11 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 29)**, el monto de la penalidad a aplicar es S/. 12 197,71 (doce mil ciento noventa y siete con 71/100 soles) que corresponde al 10% del monto del contrato vigente (penalidad máxima), como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 13
Cálculo total de penalidad que debieron aplicar

Monto contratado S/	Cálculo de penalidad según la fórmula[35] S/	Penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente) S/
121 977,07	12 375,00	12 197,71

Fuente: contrato n.° 40-08-2023-MPT de 11 de agosto de 2023. **(apéndice n.° 29).**
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, respecto al PLAN DE TRABAJO AL EXPEDIENTE TÉCNICO, el numeral 5.4 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, exigía entre otros puntos, lo siguiente: "(...) Relación del Personal Profesional que conforma su propuesta técnica, indicando su profesión, especialidad, domicilio, habilidad de colegio

[34] Según el Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023 era de S/ 4950 (cuatro mil novecientos cincuenta).
[35] Penalidad calculada según lo establecido en la cláusula Undécima: Penalidades del Contrato n.°40-08-2023-MPT de 11 de agosto de 2023.

000026

profesional (de corresponder), se proporcionará además los números de celular de su representante legal, jefe de proyecto y especialistas (...)".

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que revisado el plan de trabajo alcanzado por el contratista se verificó que este no registró datos respecto de nombres completos, profesión especialidad, domicilio, habilitación profesional, números de celular de la relación del personal profesional establecido en su propuesta técnica, siendo estos indispensables, para el conocimiento y coordinación entre entidad y el contratista.

Sin embargo, de la información proporcionada por la Entidad se evidenció que la revisora del Plan de Trabajo, revisó y dio conformidad al citado documento, y el subgerente de Estudios y Proyectos en su condición de área usuaria, aprobó el Plan de Trabajo, estableciendo el estado del mismo como *"PRESENTADO CONFORME"*, esto conllevó a que **NO** consignaran en sus informes de aprobación del plan de trabajo la aludida penalidad; por el contrario, continuaron con el trámite para aprobación de dicho plan y demás tramites documentarios, desprendidos de este.

En ese sentido se debió aplicar una penalidad por el concepto de "otras penalidades", pues se determinó que el contratista no cumplió con presentar el plan de trabajo en el plazo establecido y la presentación del plan lo hizo con información incompleta.

1.5 CONFORMIDAD Y PAGO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Con Carta n.° 003-2023-CONSULTOR-CMOC de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 35)** y recepcionado en la misma fecha mediante expediente de proceso n.° 00016782, el contratista, presentó el expediente técnico definitivo a la Entidad **(contenido en el apéndice n.°35)**.

Cabe señalar que, de la revisión del contenido de la carta presentada por el Contratista, no se evidencia la presentación del primer entregable de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.9 del Capítulo III (Requerimiento) relacionado a los resultados esperados de las Bases Integradas del procedimiento de adjudicación simplificada, donde señaló: *"(...) El primer entregable corresponde a la presentación de estudios básicos el cual se presentará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución (...)"*; sin embargo, el Contratista presentó el Plan de Trabajo el 21 de agosto de 2023 y el expediente técnico definitivo que constituye el segundo entregable el 29 de setiembre de 2023, siendo este último considerado como único entregable.

Posteriormente con proveído n.° 959/10/2023-SGEYP-MPT de 2 de octubre de 2023 **(contenido en el apéndice n.° 35)**, dicha carta fue derivada a la señora María Fernanda Torres Tocto, que en su calidad de revisora del expediente técnico emitió el informe n.°053-10-2023-MFTT-SEYP-MPT de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 36)** dirigido a la subgerente de Estudios y Proyectos, en el que concluyó lo siguiente: "(...) *el expediente técnico, se encuentra conforme a los términos de referencia, indicando que el valor referencial guarda concordancia y se encuentra conforme con los cálculos, mediciones y planos de construcción, por lo que el consto se encuentra sustentado en los documentos técnicos (...) se encuentra conforme. En tal sentido, se sugiere a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión la evaluación y aprobación de la consistencia del expediente técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión, según lo establecido en el artículo 32 de la directiva N° 001-2019-EF/63.01 (...)*" (SIC).

A su vez con informe n.°594-10-2023-SEYP-GDT-MPT de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 37)**, el señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez, en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos informó a la Gerencia de Desarrollo Territorial, la aprobación de consistencia y expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito Pariñas, Provincia de Talara,

000027

Departamento de Piura, con CUI. N.°2569732", en el que comunicó que "*el expediente técnico (...) cuenta con la documentación técnica y económica la misma que determina la forma, las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra, en tal sentido recomiendo se proceda con la elaboración de la consistencia según lo establecido en el artículo 32 de la directiva n.°001-2019-EF/63.01 y la aprobación mediante acto resolutivo*".

Por ello, con informe n.° 1577-10-2023-GDT-MPT de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 38)**, el gerente de Desarrollo Territorial solicitó a la Unidad Formuladora la aprobación de la consistencia[36] del expediente técnico del citado proyecto, siendo que con informe n.° 708-2023-SGFPI/MPT de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 39)**, la señora Verónica Valladares Gordillo, jefa de la Unidad Formuladora, comunicó que ha procedido a la evaluación y APROBACIÓN de la consistencia entre el estudio de inversión y el expediente técnico de la obra conforme lo estipula la Directiva n.°001-2019-EF/63.01, adjuntando el Informe Técnico de Consistencia n.° 14-2023/SGFPI-2023-ECON.VVG.

Posteriormente, con Carta n.°137-10-2023-SEYP-GDT-MPT de 20 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 40)**, el señor Oscar Alberto Namuche Rodríguez comunicó al contratista la conformidad del entregable del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN LA URBANIZACIÓN SUDAMÉRICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversiones n.° 2569732", toda vez que este requisito es indispensable para la presentación del expediente técnico final tal como lo señala el numeral 5.9.2 PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE: EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas, la cual señaló *"El expediente técnico final se presentará a los diez (10) días calendarios* ***previa notificación de la aprobación de la consistencia del expediente técnico*** *con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión por el área respectiva (...)"* (el énfasis es nuestro).

Finalmente con Resolución de Gerencia n.° 255-10-2023-GDT-MPT de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 41)**, el señor Denis Wilter Tantajulca Romer, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial, aprobó el expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN LA URBANIZACIÓN SUDAMÉRICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único de Inversiones n.° 2569732, por un valor total de la inversión de S/ 4 295 582,80 (cuatro millones doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y dos con 80/100 soles) incluidos todos los impuestos de ley con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios y con precios vigentes al mes de agosto de 2023 (...).

Al haberse aprobado el expediente técnico, el contratista, presentó la carta n.° 004-2023-CONSULTOR-CMOC de 25 de octubre de 2023[37] **(apéndice n.° 42)**, con la cual solicitó el pago por el servicio de consultoría de obra efectuado, siendo que el citado documento fue derivada a la señora María Fernanda Torres Tocto a través del proveído n.° 1070-10-2023-SGEYP-MPT de 26 de octubre de 2023 **(contenido en el apéndice n.° 42)**.

Posteriormente, mediante informe n.° 055-10-2023-MFTT-SGEYP-MPT de 26 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 43)** la revisora María Fernanda Torres Tocto, se dirigió al subgerente de Estudios y Proyectos, Oscar Alberto Namuche Rodríguez concluyendo, entre otros que: *"(...) de acuerdo al numeral 7.11 la forma de pago del expediente técnico se efectuará de acuerdo establecido en los TDR, para* ***proceder a tramitar y efectuar el pago del cien por ciento (100%), del monto ofertado del contrato para la elaboración del expediente técnico final***[38]*, previa aprobación de la consistencia del Expediente Técnico con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de*

[36] Según la Directiva n.°001-2019-EF/63.01, la definición de consistencia es la siguiente: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.
[37] Recepcionado en la misma fecha por la entidad a través del expediente de proceso n.° 00018393.
[38] Énfasis nuestro.

inversión, se encuentra conforme (...)", en dicho informe en el sección denominado **ANALISIS** y **calendario de entregables y plazos**, señaló que el consultor ha cumplido con los plazos establecidos conforme a los TDRs y orden de servicio; y en cuanto al pago contractual señaló que el pago es al 100%, siendo que la forma de pago es del 60% y 40% pero no se presentó el primer pago del 60%[39] por lo que se efectuará el pago del 100%, ello sin efectuar el cálculo del cobro de penalidad por atraso en la presentación del Plan de trabajo (desarrollado en el numeral 1.4 de la presente pliego de hechos) a tal punto que consignó que por penalidad según los TDR el monto de S/ 0.00, tal como se evidencia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 9

Calendario de entregables y plazos según revisora María Fernanda Torres Tocto

-Calendario de entregables y plazos:

Se ha revisado la actualización del expediente técnico, asimismo se detalla en el siguiente cuadro.

	FECHA - PRESENTACION	PLAZO TDRs	SEGÚN LO PRESENTADO	✓
FIRMA DEL CONTRATO	11 de agosto del 2023	17.agosto.2023 inicio de plazo		
PLAN DE TRABAJO	21 de agosto del 2023	05 días	05 días	CUMPLE
PRIMER ENTREGABLE	29.setiembre.2023	45 días	44 días	CUMPLE
- CARTA N °137-10-2023-AEYP-GDT-MPT de fecha 20 de octubre del 2023(envia al consultor la conformidad del expediente por lo tanto no hubo observaciones y con INFORME N.° 053-10-2023-MFTT-AEYP-MPT de fecha 19 de octubre del 2023, se envía su informe de aprobación de consistencia y expediente técnico)				

Es de indicar, que el consultor ha cumplido con los plazos establecidos conforme lo establecen los TDRs y orden de servicio.

➢ ***Pago Contractual:***

- Pago del 100% (Según el TDR 7.11 FORMA DE PAGO es del 60% y 40%, pero no se presentó el primer pago del 60%) por eso se efectuará el pago del 100%

Pago N°	Monto contratado (Contrato N°40-08-2023-MPT)	Monto Facturado	Penalidad según los TDRs	Monto a Cancelar Inc. IGV	Concepto de pago
01	S/. 121,977.07	S/. 121,977.07	0.00	S/. 121,977.07	100 % conformidad
total	S/. 121,977.07	S/. 121,977.07	0.00	S/. 121,977.07	

Es de indicar, que el consultor ha cumplido con los plazos establecidos conforme lo establece la Contrato N°40-08-2023-MPT.

Fuente: Informe n.° 055-10-2023-MFTT-SGEYP-MPT de 26 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 43)**.

Asimismo, con informe n.° 618-10-2023-AEYP-GDT-MPT de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 44)** suscrito por el subgerente de Estudios y Proyectos Oscar Alberto Namuche Rodríguez y dirigido al gerente de Desarrollo Territorial se indicó que el consultor ha cumplido con presentar su entregable final y señaló: "(...) esta área da conformidad al 100% del monto contractual (...)", tal como se evidencia en la siguiente imagen:

[39] A través de ello se puede determinar que no se realizó el pago del 60% que correspondía al primer entregable, dado que, no se realizó el mismo, sino que los estudios básico requeridos fueron presentado al momento de presentar el Expediente Técnico definitivo que correspondía al segundo entregable.

Imagen n.° 10
Conformidad al 100% del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico por parte del subgerente de Estudios y proyectos, sin contemplar penalidad por atraso en presentación de plan de trabajo

Del mismo modo, mediante INFORME N° 055-10-2023-MFTI-SGEYP-MPT del revisor Ing.Maria Fernanda Torres Tocto con registro CIP N° 309609, concluye que el expediente técnico final se encuentra aprobado mediante Resolución Gerencia N° 225-10-2023-GDT-MPT, asimismo indicar que el consultor ha cumplido con presentar su entregable final del expediente técnico, está área da conformidad al 100 % del monto contractual detallando en el siguiente cuadro:

Pago N°	Monto contratado (Contrato N°40-08-2023-MPT)	Monto Facturado	Penalidad según los TDRs	Monto a Cancelar Inc. IGV	Concepto de pago
01	S/. 121,977.07	S/. 121,977.07	0.00	S/. 121,977.07	100 % conformidad
total	S/. 121,977.07	S/. 121,977.07	0.00	S/. 121,977.07	

Que, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del revisor de estudios y proyectos, descritas en el informe N° 055-10-2023-MFTI-SEYP-MPT, este despacho remite **CONFORMIDAD** del 100% de la valorización del servicio de consultoría de obra para su conocimiento y disposición.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ING. OSCAR ALBERTO NAMUCHE RODRIGUEZ
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Fuente: informe n.° 618-10-2023-AEYP-GDT-MPT de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.°44)**.

Por lo que, mediante informe n.° 1624-10-2023-GDT-MPT de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 45)** la Gerencia de Desarrollo Territorial se dirigió a la Oficina de Administración y Finanzas en cuyo análisis y conclusiones señaló que *"(...) este despacho remite CONFORMIDAD del 100% de la valorización del servicio de consultoría de obra (...) De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados (...) del monto contractual que equivale a la suma de S/121,977.07 (Ciento Veintiún Mil Novecientos Setenta y Siete con 07/100 soles) a favor del Señor Cristian Martin Orbegoso Cavera por la conformidad del servicio de consultaría para la elaboración del expediente técnico (...)"*. Esto en mérito a lo señalado en la CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del Contrato n.°040-08-2023-MPT de 11 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 29)**, en la que establece: *"(...) La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Territorial (...)"*.

En dicho sentido, mediante proveído n.° 11724-10-2023-OAF.MPT de 31 de octubre de 2023 **(contenido en el apéndice n.° 45)** el jefe de Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Unidad de Logística la conformidad, para su trámite correspondiente, y es que dicha Unidad con informe n.° 2304-11-ULOG-MPT de 3 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 46)** remitió el expediente a la Unidad de Contabilidad para el trámite del devengado, lo que devino en el pago a favor del Contratista, sin considerar la penalidad por atraso en la presentación del Plan de Trabajo (desarrollado en el numeral 1.4 del presente informe), como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados al Contratista por la totalidad del monto pactado, sin efectuarse descuentos por penalidad

SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto Parcial S/	Monto Total S/
4371	014152 **(contenido en el apéndice n.° 47)**	6/11/2023	Orbegoso Cavero Christiam Martin	Detracción al 100% por la elaboración del expediente técnico	14 637.00	**121 977.07**

SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto Parcial S/	Monto Total S/
4371	014153 **(contenido en el apéndice n.° 47)**	6/11/2023	Municipalidad Provincial de Talara[40]	Giro de la garantía al 100% por la elaboración del expediente técnico	-12 197,71	
4371	014154 **(contenido en el apéndice n.° 47)**	6/11/2023	Orbegoso Cavero Christiam Martin	Giro del 100% por la elaboración del expediente técnico	95 142,36	
4659	015490 **(contenido en el apéndice n.° 47)**	22/11/2023	Orbegoso Cavero Christiam Martin	Giro de la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento	12 197.71	

Fuente : Informe n.° 047-03-2026-UT-OAF-MPT de 3 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 47).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Con oficio n.° 000104-2026-CG/OC0456 de 27 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 48)** dirigido a la Unidad de Tesorería, este OCI solicitó se informe sobre el pago de penalidades o retenciones que se hayan realizado al contratista, ante lo cual mediante informe n.° 047-03-2026-UT-OAF-MPT de 3 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 47)** el jefe de la Unidad de Tesorería informó que: *"(...) se procedió a verificar en el Sistema Siaf encontrando el pago del 100% para la Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la Urbanización Sudamérica en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas Provincia de Talara Departamento de Piura";* así mismo, se evidenció que se giró la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 12 197,71 (doce mil ciento noventa y siete con 71/100 soles), por lo que el pago al contratista fue íntegro en su totalidad, ya no existiendo posibilidad de cobro de la penalidad.

Asimismo, con informe n.° 057-03-2026-UT-OAF-MPT de 12 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 49)** el jefe de la Unidad de Tesorería informó al Órgano de Control Institucional que: *"(...) no se ha efectuado cobro alguno por penalidades al contratista Christiam Martin Orbegoso Cavero (...)".*

Teniendo en cuenta lo manifestado, se tiene que el subgerente de Estudios y Proyectos Oscar Alberto Namuche Rodríguez y el gerente de Desarrollo Territorial Denis Wilter Tantajulca Romero, al dar conformidad de la elaboración del expediente técnico del proyecto inaplicó la penalidad por atraso en la presentación del Plan de Trabajo cuyo cálculo resultó ser de S/ 12 375,00 (doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles); sin embargo, el monto de la penalidad que se debió aplicar fue de S/. 12 197,71 (doce mil ciento noventa y siete con 71/100 soles) dado que este monto corresponde al 10% del monto del contrato vigente (penalidad máxima), generando que se beneficie al Contratista con el pago del monto total aprobado sin deducción de la penalidad.

1.6 DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN OBSERVAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE DEVINIERON EN REFORMULACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD

A raíz de la suscripción del Contrato n.° 40-08-2023-MPT-Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria el 11 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 29)**, entre la Entidad y el Contratista, el plazo de ejecución contractual inició el 12 de agosto de 2023.

Con acta de entrega de información del 16 de agosto de 2023 **(contenido en el apéndice n.° 30)**, la Entidad hizo entrega de documentación al señor Christiam Martin Orbegoso Cavero; sin embargo, el Contratista presentó una solicitud de entrega de documentación para la elaboración del expediente técnico de Obra con posterioridad, esto es, el 28 de agosto de 2023 mediante Carta n.° 002-2023-CONSULTOR-CMOC de 20 de agosto de 2023[41]

[40] Concepto por retención de garantía de fiel cumplimiento.
[41] Recepcionada por trámite documentario de la Entidad el 28 de agosto de 2023.

Cabe señalar que, de las cartas presentadas por el Contratista, no se evidencia la presentación del primer entregable de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.9 del Capítulo III (Requerimiento) relacionado a los resultados esperados de las Bases Integradas del procedimiento de adjudicación simplificada, donde señaló: *"(...) El primer entregable corresponde a la presentación de estudios básicos el cual se presentará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución (...)"*; sin embargo el Contratista presentó el Plan de Trabajo el 21 de agosto de 2023 y el expediente técnico definitivo que constituye el segundo entregable el 29 de setiembre de 2023.

1.6.1 Del expediente técnico primigenio

Mediante carta n.° 003-2023-CONSULTOR-CMOC de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 35)** el Contratista presentó a la Entidad el expediente técnico definitivo de la Obra para su revisión y trámite correspondiente.

Asimismo, se aprecia que dicho expediente técnico para su aprobación se emitieron los siguientes documentos:

- ✓ Informe n.° 053-10-2023-MFTT-SEYP-MPT de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 36)** suscrito por María Fernanda Torres Tocto en su condición de revisora del expediente técnico y dirigido a la subgerencia de Estudios y Proyectos, en el que concluyó: *"(...) que el expediente técnico, se encuentra conforme a los términos de referencia, indicando que el valor referencial guarda concordancia y se encuentra conforme con los cálculos, mediciones y planos de construcción, por lo que el consto se encuentra sustentado en los documentos técnicos ... se encuentra conforme. En tal sentido, se sugiere a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión la evaluación y aprobación de la consistencia del expediente técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión, según lo establecido en el artículo 32 de la directiva N° 001-2019-EF/63.01 (...)".*
- ✓ Informe n.° 594-10-2023-SEYP-GDT-MPT 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 37)** emitido por el subgerente de Estudios y Proyectos Oscar Alberto Namuche Rodríguez a la Gerencia de Desarrollo Territorial, con asunto: APROBACION DE CONSISTENCIA Y EXPEDIENTE TECNICO, en el mismo que señaló: *"(...) el suscrito comunica que el expediente (...) cuenta con la documentación técnica y económica la misma que determinan la forma, las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra, en tal sentido se recomienda se proceda con la elaboración de la consistencia ... y aprobación mediante acto resolutivo (...)".*
- ✓ Informe n.° 1577-10-2023-GDT-MPT de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 38)** la gerencia de Desarrollo Territorial emitió el informe con asunto: APROBACION DE CONSISTENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP.
- ✓ Informe n.° 708-2023-SGFPI/MPT de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 39)**, emitido por la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión con el cual comunicó que se ha procedido a la evaluación y aprobación de la consistencia entre el estudio de inversión y expediente técnico conforme lo estipula la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación multianual y gestión de inversiones.
- ✓ Lo que dio lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 225-10-2023-GDT-MPT de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 41)** suscrita por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Denis Wilter Tantajulca Romero, mediante la cual se resolvió: *"(...) APROBAR el Expediente Técnico (...) con Código Único de Inversiones N°2569732, por un valor total de la Inversión de S/ 4,295,582.80 (Cuatro Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Dos con 80/100 Soles) incluidos todos los impuestos de ley con un plazo de ejecución de*

000032

ciento veinte (120) días calendarios y con precios vigentes al mes de agosto del 2023, hacer ejecutado bajo la modalidad POR CONTRATA y sistema de contratación a Precios Unitarios (...)".

En consecuencia, tras el circuito de revisiones y visaciones de las áreas técnicas responsables, la Entidad dio por validada la integridad del proyecto, otorgándole eficacia administrativa para su ejecución. De esta forma, basándose en los informes de conformidad que aseguraban la viabilidad técnica y económica del diseño, se procedió con la aprobación del expediente técnico primigenio mediante la resolución de gerencia antes citada, dándose por aceptado un planteamiento técnico y económico que según los funcionarios responsables, garantizaba la viabilidad de la inversión quedando definido el presupuesto de la siguiente manera:

Cuadro: n.° 15
Cuadro resumen del monto presupuestario

ITEM	DESCRIPCION	PIP ACTUALIZADO S/
I	EXPEDIENTE TECNICO	121,977.07
II	PRESUPUESTO DE OBRA	4,022,205.73
III	SUPERVISION Y LIQUIDACION	141,400.00
IV	CIERRE DE PROYECTO	10,000.00
TOTAL EJERCICIO PRESUPUESTARIO		**4,295,582.80**

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 225-10-2023-GDT-MPT de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 41)**.

1.6.2 De la primera reformulación al expediente técnico

Mediante MEMORANDO N.°15-08-2024-GDT-MPT de 14 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 50)**, la Gerencia de Desarrollo Territorial se dirigió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos comunicando que "(...) *se le convocó como subgerencia de estudios y proyectos con el objetivo de realizar la inspección in situ lográndose verificar que existe incompatibilidades entre las secciones de vía existentes con las secciones de vías consignadas en el expediente técnico (...) se solicita a su despacho realizar una revisión diligente del expediente técnico con fines de evitar modificaciones contractuales en la etapa de ejecución del proyecto que podría tener como consecuencia sobre costos adicionales de obra, ampliaciones de plazo, etc.*

Si al culminar la revisión de los documentos técnicos y económicos del expediente técnico el resultado es que se cuenta con información insuficiente, incoherente o técnicamente incorrecta se le solicita a su despacho tomar las acciones correspondientes para una reformulación de ser necesario".

En ese sentido la ingeniera Flor Yessenia Clavijo Rujel[42], mediante informe n.°022-08-2024-FYCR-SGEYP-MPT de 23 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 51)** dirigido al subgerente de Estudios y Proyectos, concluyó y recomendó lo siguiente: *"(...) se realiza la reformulación del Expediente técnico denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la Urbanización Sudamérica en el Centro Poblado Talara, distrito de Pariñas Provincia de Talara Departamento de Piura" (...).*

Es de indicar que en dicha reformulación se ha tenido en cuenta realizar nuevos estudios técnicos como: Estudio de mecánica de suelos, Estudio Topográfico.

Por lo antes expuesto esta subgerencia realizó la verificación correspondiente por lo que se está reformulando el expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES EN LA URBANIZACIÓN SUDAMÉRICA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA,

[42] Locadora de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N.°2569735.

De acuerdo a lo manifestado, se alcanza la documentación de la REFORMULACIÓN del Expediente Técnico, la cual contiene la siguiente información:

1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Memoria Descriptiva*
3. *Especificaciones Técnica*
4. *Presupuesto de obra*
5. *Planilla de Metrado*
6. *Análisis de Precios Unitarios*
7. *Relación de Insumos*
8. *Förmulas Polinómicas*
9. *Gastos generales*
10. *Gastos de Supervisión*
11. *Calendario de avance de obra*
12. *Cotizaciones*
13. *Anexos*

(...)

Así mismo se informa que tiene programado un presupuesto total de inversión de S/4,989,759.02 monto que incluye Gastos Generales (10%), Utilidad (10%), IGV (18%), con precios vigentes al mes de agosto del 2024, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, sistema de contratación: Precios Unitarios (...)".

Esta conclusión se sustenta en lo señalado por la revisora de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien indicó que, tras realizar una inspección *in situ*, se detectaron incompatibilidades entre las secciones de las vías existentes y las consignadas en el expediente técnico; variaciones que, consecuentemente, generaron un incremento en el presupuesto del proyecto de inversión, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16

Diferencia respecto del presupuesto original respecto a la primera reformulación

Monto Presupuestario - Expediente Original S/	Monto Presupuestario - Reformulación 1 S/	Diferencia de montos Presupuestario S/
4 295 582,80	4 989 759,02	694 176,22

Fuente: Informe n.° 070-03-2026-SG2.EYP-GDT-MPT de 10 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 52).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El mismo 23 de agosto de 2024 el subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy John García Feria emitió el informe n.°463-08-2024-SGEYP-MPT **(apéndice n.° 53)** donde señaló entre otros, que *"(...) se recomienda aprobar la REFORMULACION del Valor Referencial del proyecto (...) cuyo monto de inversión total asciende a S/4,909,035.15 (...) Cabe mencionar que se ha realizado la reformulación encontrándose incompatibilidades del expediente contractual con lo verificado en in situ, por lo tanto se realizó nuevos estudios técnicos como: Estudio de suelos y Topográfico (...)".*

Dando lugar así a la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 133-08-2024-GDT-MPT

000034

de 29 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 54)**, suscrita por el Gerente de Desarrollo Territorial Denis Wilter Tantajulca Romero, donde se resolvió aprobar la reformulación del expediente Técnico, por un valor total de la inversión de S/ 4 989 759,02 con precios vigentes al mes de agosto del 2024, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo la modalidad por contrata y sistema de contratación a precios unitarios, conteniendo lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Cuadro resumen del monto presupuestario reformulado n° 1

ITEM	DESCRIPCION	PIP ACTUALIZADO S/
I	EXPEDIENTE TECNICO	121,977.07
II	PRESUPUESTO DE OBRA	4,702,781.95
III	SUPERVISION Y LIQUIDACION	160,000.00
IV	CIERRE DE PROYECTO	5,0000
TOTAL EJERCICIO PRESUPUESTARIO		**4,989,759.02**

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 133-08-2024-GDT-MPT de 29 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 54).**

Del análisis efectuado al trámite del expediente técnico primigenio y la posterior ejecución de su primera reformulación, se advierte una contradicción técnica por parte de la Entidad dado que mediante la Resolución de Gerencia n.° 225-10-2023-GDT-MPT de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 41)**, se aprobó un diseño original asegurando su viabilidad; no obstante, meses después, la propia Entidad, a través del Memorando n.° 15-08-2024-GDT-MPT de 14 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 50)** e Informe N.° 022-08-2024-FYCR-SGEYP-MPT de 23 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 51)**, reconoció que el proyecto era inejecutable debido a incompatibilidades críticas entre las secciones de vía reales y las consignadas en el expediente primigenio, lo que obligó a realizar nuevos estudios de mecánica de suelos y topografía emitiéndose la Resolución de Gerencia n.° 133-08-2024-GDT-MPT de 29 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 54)**, la cual reformula por primera vez el expediente técnico.

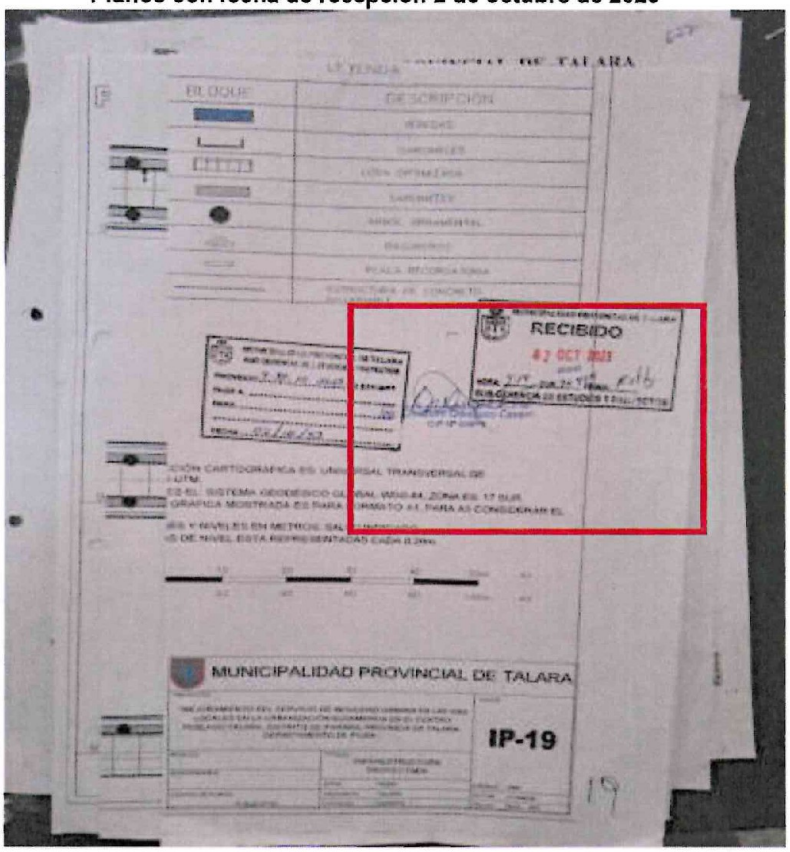
Aunado a ello, esta comisión de control identificó que dichas deficiencias eran advertibles desde la etapa de revisión del expediente técnico primigenio, detectándose, además; la siguiente irregularidad que fueron omitidas por los funcionarios responsables, las cuales se narran a continuación:

Recepción de documentación fragmentada

El consultor no entregó el producto integral en el plazo pactado, registrándose ingresos de planos y estudios fundamentales con posterioridad a la presentación del expediente técnico definitivo. Esto confirma que los funcionarios responsables validaron y otorgaron conformidad a un expediente que se encontraba física y técnicamente incompleto.

000035

Imagen n.°11
Planos con fecha de recepción 2 de octubre de 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

Imagen n.°12
Estudio de Tráfico con fecha de recepción 27 de octubre de 2023.

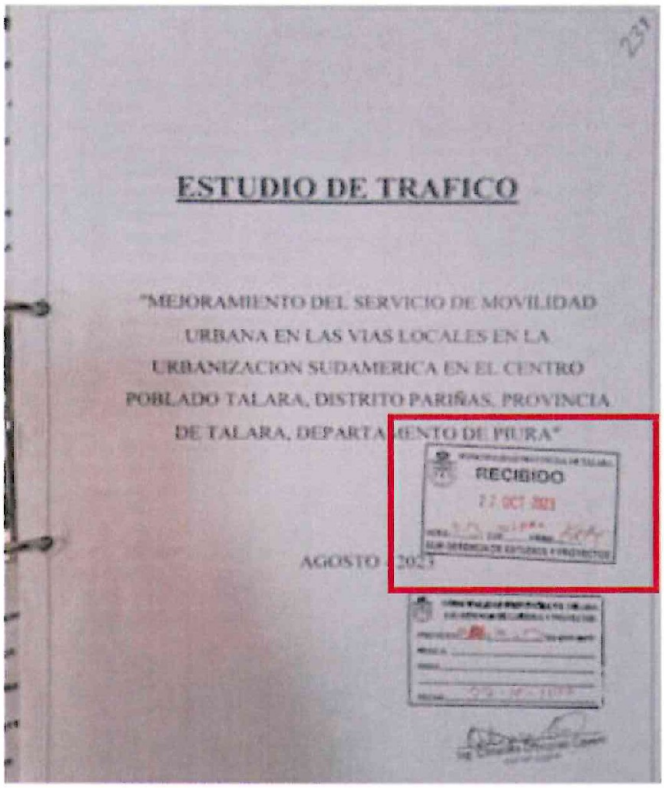
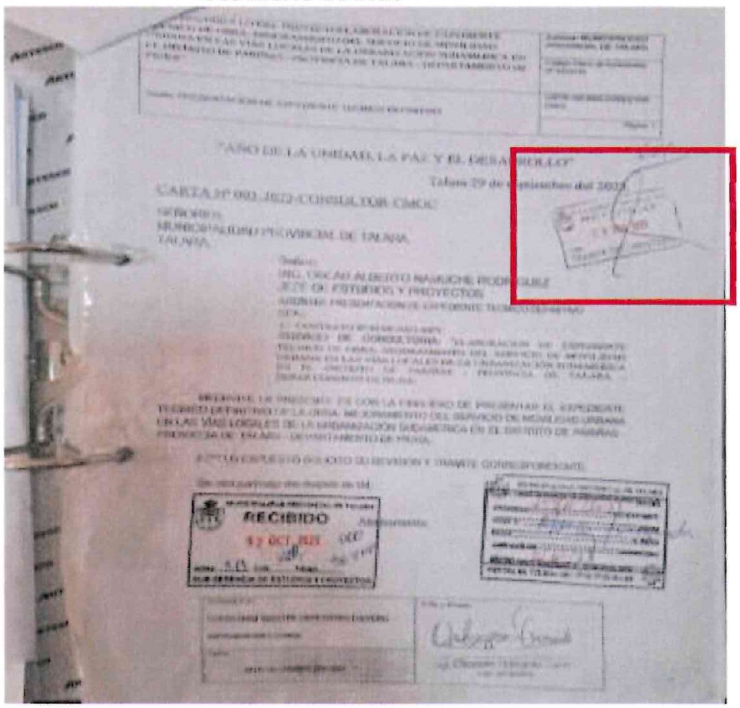


Imagen n.° 13
Carta n.° 003-2023-CONSULTOR-CMOC con fecha de recepción el 29 de setiembre de 2023



000037

Estos hechos generaron un incremento total de S/ 694 176,22, a dicho expediente técnico elevando la inversión de S/ 4 295 582,80 a S/ 4 989 759,02 que representa aproximadamente un 16% adicional respecto al valor original, siendo esta la consecuencia directa de haber aprobado un expediente deficiente (el primigenio).

No obstante, al verificarse que el expediente técnico primigenio tenía deficiencias, el área usuaria otorgó la conformidad para el pago por el servicio de consultoría de Obra tal como se ha desarrollado en el numeral 1.5 del presente documento.

1.6.3 De la segunda reformulación al expediente técnico

Es de mencionar que el 25 de octubre de 2024 se convocó el procedimiento de selección con nomenclatura LP-SM-5-2024-MPT/CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas departamento de Piura", donde se tomó en cuenta el expediente técnico reformulado por primera vez, aprobado mediante la Resolución de Gerencia n.° 133-08-2024-GDT-MPT de 29 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 54).**

En dicho procedimiento se advirtió que el 8 de enero de 2025 se publicó el pronunciamiento del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitido mediante informe n.° IVN N° 006-2025/DGR de 8 de enero de 2025 **(apéndice n.° 55)**, mediante el cual la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, analizó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. ANÁLISIS

"(...)

3.18. *De lo expuesto, se advierte que la Entidad* ***omitió publicar en el SEACE, desde la convocatoria****, los formatos conforme lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" en el expediente técnico de obra.*

3.19. *Al respecto, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley, establece que "en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento".*

3.20. *Por su parte, cabe señalar que, en el numeral 29.2. del artículo 29 del Reglamento, se establece que "para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de obra".*

(...)

3.22. *De otro lado, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la referida Directiva.*

3.23. *Agregado a ello, respecto al estudio de riesgos señalados en la normatividad de contrataciones públicas, la Opinión No 152-2017/DTN señaló lo siguiente:*

> *"(...) De acuerdo con las disposiciones citadas, el expediente técnico de obra elaborado durante la etapa de planificación, debe incorporar un estudio de todos aquellos riesgos previsibles que pudiesen afectar la correcta y oportuna ejecución de la obra, con la finalidad de que, a partir de dicho análisis, se determinen las acciones o planes de intervención a seguir durante la etapa de*

> *ejecución, y de ese modo, se puedan evitar, reducir y/o asignar aquellos riesgos previamente identificados.*
> *(...)*
> *Así, la información resultante del "estudio de riesgos" pasará a formar parte de las cláusulas de identificación y asignación de riesgos previstas en el contrato de obra respectivo, con el objeto de que durante la etapa de ejecución contractual se tengan plenamente identificados y asignados todos los riesgos previsibles, y se cuente con las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra. (...)" (El subrayado es agregado).*

3.24. *Adicionalmente, en el Memorando N° 399-2017/DTN, de fecha 31 de julio de 2017 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se indica que la obligación de que todo expediente de obra cuente con un análisis de riesgos, resulta aplicable solo para aquellos contratos de obra cuyo expediente técnico haya sido convocado desde el 3 de abril de 2017. Asimismo, con relación a los formatos aprobados mediante la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, se indicó que* ***los mismos resultan obligatorios*** *para todos aquellos expedientes técnicos convocados a partir del 11 de mayo de 2017.*

3.25. *En ese sentido, la implementación de la gestión de riesgos busca incrementar la eficiencia de las inversiones en las obras públicas, por lo que, en los contratos de obra se debe identificar y asignar los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la misma, siendo que, las Entidades al elaborar el "Expediente Técnico de Obra" deben incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, conforme a los formatos aprobado por el OSCE desde el 11 de mayo de 2017.*

3.26. *Dicho lo anterior, cabe indicar que, de la revisión de la Sección 1 del formulario electrónico del expediente técnico en el SEACE, se aprecia que el expediente fue contratado mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 29-2023-MPT/CS-2, el cual corresponde al año 2023, posterior a la publicación de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; por lo que,* ***resulta obligatorio el uso de la "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" con los formatos aprobados mediante Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, conforme a lo señalado en el Memorando N° 399-2017/DTN****.*

(...)

3.33. *De la revisión del expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se advierte que no contendría los siguientes documentos:*

- *Partida: Plan de monitoreo arqueológico.*
- *Memoria de cálculo.*
- *Diseño de pavimento.*
- *Estudio geológico.*
- *Estudio de señalización y seguridad vial.*
- *Estudio de canteras y fuentes de agua.*
- *Plan de desvió vehicular.*
- *Panel fotográfico.*

(...)

4. *CONCLUSIONES*

4.1. *Es competencial del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección (...) de modo que aquél se* ***retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente****.*

(...)

4.2. *Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad*

000039

pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

(...)".

En atención a lo señalado por el OSCE, se realizó una nueva reformulación al expediente técnico, en donde se tiene que con Resolución de Alcaldía n.° 26-01-2025-MPT de 15 de enero de 2025 **(apéndice n.° 56)** se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 05-2024-MPT/CS-1.

Posteriormente mediante informe n.° 87-01-2025-ULOG-MPT de 22 de enero de 2025 **(apéndice n.° 57)**, el jefe de la Unidad de Logística remitió a la gerencia de Desarrollo Territorial, la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 5-2024-MPT/CS-1 para que se tomen las acciones correspondientes.

Ante ello, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial con proveído n.° 255-01-25-GDT-MPT de 22 de enero de 2025 **(contenido en el apéndice n.° 57)** solicitó a la subgerencia de Estudios y Proyectos, su evaluación e informe.

Es en ese sentido, el 28 de febrero de 2025 se emitió el Informe n.° 015-02-2025-OPL-SGEYP-MPT **(apéndice n.° 58)** suscrito por el ingeniero Luis David Obando Pintado dirigido al subgerente de Estudios y proyectos, concluyendo y recomendando lo siguiente *"(...) la reformulación del Expediente técnico (...) tiene un monto de inversión total de S/ 6,499,202.40 (...) Se recomienda la aprobación de la reformulación del expediente técnico (...) mediante acto resolutivo (...)".*

Posteriormente, con informe n.°86-02-2025-SGEYP-MPT de 28 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 59)** el subgerente de Estudios y Proyectos Paul Lama Pereda se dirigió al gerente de Desarrollo Territorial recomendando aprobar la reformulación del valor referencial del proyecto cuyo monto de inversión ascendió a S/ 6 499 202.40.

Finalmente, se emitió la Resolución de Gerencia n.° 40-03-2025-GDT-MPT de 3 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 60)** suscrita por el gerente de Desarrollo Territorial Denis Wilter Tantajulca Romero, donde se resolvió aprobar la reformulación del expediente Técnico, por un valor total de la inversión de S/ 6 499 202,40 con precios vigentes al mes de febrero del 2025, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo la modalidad por contrata y sistema de contratación a suma alzada, cuyo resumen del monto presupuestario es el siguiente:

Imagen n.° 14
Cuadro resumen del monto presupuestario reformulado n.° 2

nuevo soles.

DESCRIPCIÓN	TOTALES
Presupuesto de Obra	S/ 6 179,890.99
Expediente	S/ 121,977.07
Supervisión	S/ 160,000.00
Cierre de Proyecto	S/ 5,000.00
Control Concurrente (0.5%)	S/ 32,334.34
Total, Gastos de Inversión	S/ 6,499,202.40

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 40-03-2025-GDT-MPT de 3 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 60)**

De lo expuesto por el OSCE, se colige que la inejecutabilidad del proyecto y la consecuente nulidad del proceso de selección, no solo se debieron a errores aislados, sino a una deficiencia estructural en la planificación de la obra por parte de la Entidad.

Es imperativo señalar que los Términos de Referencia de las bases integradas omitieron requerir estudios técnicos complementarios que resultan necesarios por la naturaleza de la intervención vial, tales como el Plan de Monitoreo Arqueológico, el Diseño de Pavimento, el Estudio Geológico, el Estudio de Señalización y Seguridad Vial, el Estudio de Canteras y el Plan de Desvío Vehicular. Esta carencia afectó al expediente técnico desde su origen, impidiendo que contara con el sustento técnico mínimo necesario para una ejecución viable.

Sin perjuicio de la responsabilidad de la Entidad en la formulación de los TDR de las bases integradas, el contratista, en su calidad de consultor de obra, entregó un producto que incumplía de forma flagrante con la normativa vigente.

El pronunciamiento del OSCE es determinante al señalar que no solo se omitieron los estudios adicionales antes mencionados, sino que el Estudio de Riesgos presentado vulneraba la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD al carecer del Anexo 3 (Formato para asignar riesgos) debidamente diligenciado; asimismo, el expediente técnico original y su primera reformulación carecían de documentos fundamentales como la memoria de cálculo de canalización, el panel fotográfico y la acreditación de la libre disponibilidad de terreno, omisiones que debieron ser advertidas y observadas por los funcionarios responsables de la revisión y conformidad.

Esta cadena de deficiencias técnicas obligó a la Entidad a realizar una segunda reformulación interna, bajo la responsabilidad de la propia Subgerencia de Estudios y Proyectos, para subsanar a costo del Estado lo que el contratista no ejecutó y lo que la Entidad no planificó correctamente. Como resultado directo, el presupuesto de inversión se incrementó a S/ 6 499 202,40, lo que representa una variación acumulada del 51,29% respecto al valor original. Este incremento evidenció que la aprobación de un expediente técnico deficiente y la falta de un control riguroso en la etapa de recepción generaron un perjuicio en la eficiencia de la inversión pública, retrasando el cierre de brechas y elevando onerosamente el costo final de la infraestructura.

De lo antes descrito, se realizó la evaluación al expediente técnico original y los expedientes técnicos reformulados, encontrándose lo siguiente:

Cuadro n.° 18

Cuadro comparativo entre el expediente técnico original y los expedientes técnicos reformulados que dieron lugar a la identificación de deficiencias técnicas y normativas en el expediente primigenio

	EXPEDIENTE PRIMIGENIO	REFORMULACIÓN N° 1	REFORMULACIÓN N°2
Resolución de aprobación	Resolución de Gerencia n.° 255-10-2023-GDT-MPT de 24/10/2023, emitida por: Gerente de Desarrollo Territorial Denis Wilter Tantajulca Romero	Resolución de Gerencia n.° 133-08-2024-GDT-MPT de 29/08/2024, emitida por: Gerente de Desarrollo Territorial Denis Wilter Tantajulca Romero	Resolución de Gerencia n.° 40-03-2025-GDT-MPT de 03/03/2025, emitida por: Gerente de Desarrollo Territorial Denis Wilter Tantajulca Romero
Profesional responsable	Ing Christian Orbegoso Cavero (servicio de consultoria, con Contrato N° 40-08-2023-MPT, 11-08-2023)	Ing Flor Yesenia Clavijo Rujel (locación de servicios, elaboración, actualización y revisión de proyectos de inversión)	Ing Luis David Obando Pintado (locación de servicios, elaboración, actualización y revisión de proyectos de inversión)
Área Usuaria que otorga conformidad	Oscar Alberto Namuche Rodriguez Subgerente de Estudios y Proyectos	Jimmy John García Feria Subgerente de Estudios y Proyectos	Paul Lama Pereda Subgerente de Estudios y Proyectos
Monto del presupuesto total de inversión	S/ 4 295 582,80	S/ 4 989 759,02	S/ 6 499 202,40

000041

	EXPEDIENTE PRIMIGENIO	REFORMULACIÓN N° 1	REFORMULACIÓN N°2
Plazo de ejecución según expediente técnico y resolución	120 días calendarios	120 días calendarios	120 días calendarios
Estudios Técnicos	- Estudio topográfico. - Estudio de Mecánica de suelos. - Estudio de tráfico. - Estudio de Impacto ambiental. - Estudio de Seguridad y salud en el Trabajo. - Estudio de Evaluación de riesgos. - Estudio hidrológico. - CIRA	Del expediente inicial: - Estudio de tráfico. - Estudio de Impacto ambiental. - Estudio de Seguridad y salud en el Trabajo - Estudio de Evaluación de riesgos. - Estudio hidrológico. - CIRA Estudios Nuevos: - Estudios de mecánica de suelos. **Estudios Reformulados:** - Estudio topográfico	Del expediente inicial: - Estudio de tráfico. - Estudio de Impacto ambiental. - Estudio de Seguridad y salud en el Trabajo - Estudio de Evaluación de riesgos. - Estudio hidrológico. Del expediente reformulado n°1: - Estudios de mecánica de suelos. - Estudio topográfico **Estudios Nuevos:** - Partida: Plan de monitoreo arqueológico. - Diseño de Pavimento. - Estudio Geológico. - Estudio de señalización y seguridad vial. - Estudio de canteras y fuentes de agua. - Plan de desvío vehicular. - Memoria de Cálculo de canalización. - Libre disponibilidad de terreno. **Estudios** Reformulados: - Estudio de riesgos.

Fuente: Informe n.° 070-03-2026-SG2.EYP-GDT-MPT de 10 de marzo de 2026 y Buscador Público de SEACE.
Elaborado: Personal técnico del OCI.

Del expediente técnico primigenio aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 255-10-2023-GDT-MPT de 24 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 41)** y los expedientes técnicos reformulados aprobados mediante Resolución de Gerencia n.° 133-08-2024-GDT-MPT de 29 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 54)** y Resolución de Gerencia n.° 40-03-2025-GDT-MPT de 3 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 60)** en adelante (expediente técnico reformulado 1 y expediente técnico reformulado 2, respectivamente), conforme se ha señalado en el cuadro precedente, se advirtió lo siguiente:

Durante el proceso de ejecución de la elaboración del expediente técnico primigenio, los funcionarios encargados de su revisión dieron **conformidad** del expediente pese a que este tenía deficiencias técnicas y normativas, dando origen a su aprobación y posterior reformulación.

En la primera reformulación al expediente técnico se reformuló el estudio topográfico, lo que conllevó al aumento y cambio de secciones y metrados, variando en más del 16% del presupuesto inicial, tal como se muestra en la siguiente imagen:

000042

Cuadro n.° 19
Porcentaje de Variación, de la diferencia respecto del presupuesto original respecto a la primera reformulación

Monto Presupuestario - Expediente Original S/	Monto Presupuestario - Reformulación 1 S/	Diferencia de montos Presupuestario S/	Porcentaje de Variación, de la diferencia respecto del presupuesto original %
4 295 582,80	4 989 759,02	694 176,22	16.16

Fuente: Informe n.° 070-03-2026-SG2.EYP-GDT-MPT de 10 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente en la segunda reformulación al expediente técnico se efectuaron nuevos estudios, tales como: Partida: plan de monitoreo arqueológico, diseño de pavimento, estudio geológico, estudio de señalización y seguridad vial, estudio de canteras y fuentes de agua, plan de desvío vehicular, memoria de cálculo de canalización, libre disponibilidad de terreno; y se reformuló el estudio de riesgos, esto originó que el presupuesto varíe en más del 50% del presupuesto inicial tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Porcentaje de Variación, de la diferencia respecto del presupuesto original respecto a la segunda reformulación

Monto Presupuestario - Expediente Original S/	Monto Presupuestario - Reformulación 2 S/	Diferencia de montos Presupuestario S/	Porcentaje de Variación, de la diferencia respecto del presupuesto original %
4 295 582,80	6 499 202,40	2 203619.60	51,29%

Fuente: Informe n.° 070-03-2026-SG2.EYP-GDT-MPT de 10 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El incremento presupuestario de S/ 4 295 582,80[43] a S/ 6 499 202,40[44] no representa una optimización de la obra, sino la cuantificación económica de la negligencia en las etapas de planificación, revisión y conformidad. La aprobación de un documento que incumplía normas de orden público (como la Gestión de Riesgos observada por OSCE) demuestra que el pago por la consultoría original no cumplió con la finalidad pública, generando un perjuicio en la eficiencia de la inversión de la Municipalidad.

En conclusión, la Entidad elaboró y aprobó bases incongruentes y otorgó la Buena Pro a postor que no cumplía con los requisitos establecidos; posteriormente, suscribió contrato con él sin haber cumplido con la presentación obligatoria beneficiándolo con una contratación por S/ 121 977,07 (ciento veintiún mil novecientos setenta y siete con 07/100 soles) monto que se pagó íntegramente pese a que el expediente técnico no cumplía con lo requerido; además, se favoreció al postor al no aplicarle la penalidad de S/ 12 197, 71 (doce mil ciento noventa y siete con 71/100 soles) por presentar fuera de plazo el plan de trabajo generando un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

[43] Correspondiente al expediente técnico primigenio.
[44] Correspondiente al expediente técnico reformulado por segunda vez.

000043

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico17, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

000044

47.1. *Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*

(:..)

47.3 *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*

(...)

47.4 *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.*

(:..)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

49.2. *Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*

a) *Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*

b) *Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.*

c) *Experiencia del postor en la especialidad*

49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.*

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

000045

82.1 *El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

82.2 *Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*

82.3 *Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:*

a) *El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.*

b) *Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.*

c) *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.*

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

83.1. *El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.*

83.2. *El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...).*

Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro

84.1 *Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.*

(...)

84.3 *Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.*

Artículo 91. Solución en caso de empate

(....)

91.2. *En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o d) A través de sorteo".*

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1 *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados*

000046

los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

 "(...)

 Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.

 Son requisitos de validez de los actos administrativos:

 (...)

000047

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

- **Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*, publicado el 18 de julio de 2023.**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

(...)

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indica en la sección específica de las bases.

(...)

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.7. PAGOS

- *La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*

 (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

000048

(...)

2.2. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

Importante

Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

(...)

2.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Unidad de Tramite Documentario de la Entidad, ubicado en Av. Faustino Sánchez Carrión S/N Pariñas - Talara - Piura, de Lunes de Viernes a partir de las 08:00 am a 03:00 pm (horario corrido).

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, en concordancia con lo indicado en el numeral 7.11 FORMA DE PAGO de los términos de referencia.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del área de Estudios y Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

5. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LA CONSULTORÍA A CONTRATAR

(...)

000049

5.2.1 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

12. ESTUDIOS TÉCNICOS

a) Informe Topográfico

b) Estudio de mecánica de suelos

c) Evaluación de impacto ambiental ***(firmado por la entidad competente que apruebe dicho estudio)***

d) Estudio de evaluación de riesgos

e) Plan de seguridad y salud en el trabajo

13. ANEXOS

a) Panel fotográfico

"(...)

5.4 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

- *El consultor en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución deberá presentar, a través de mesa de partes un Plan de Trabajo, este deberá tener el siguiente contenido mínimo*

(...)

- *Relación del Personal Profesional que conforma su propuesta técnica, indicando su profesión, especialidad, domicilio, habilidad de colegio profesional (de corresponder), Se proporcionará además los números de celular de su representante legal, jefe de proyecto y especialistas.*

(...)

5.5 MARCO NORMATIVO Y TÉCNICO

La ejecución de la Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico deberá realizarse de acuerdo con los dispositivos legales y normas técnicas vigente.

(...)

5.8 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

5.8.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

La contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo será de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato o notificación de la orden de servicio.

Así mismo se desarrollará mediante la presentación de entregables de acuerdo al siguiente cronograma:

5.9. RESULTADOS ESPERADOS

ENTREGABLES	*DESCRIPCION*	*TOTAL DE DÍAS*
Presentación del Plan de Trabajo	*El Plan de Trabajo el cual se presentará dentro de los primeros cinco días (05) calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución*	*50*

000050

Presentación del Primer Entregable	*El primer entregable corresponde a la presentación de estudios básicos el cual se presentará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución*	
Presentación del Segundo Entregable: Expediente Técnico Final	*El segundo entregable corresponde a la entrega del Expediente Técnico el cual se presentará en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir la conformidad del primer entregable por parte del área usuaria.*	*10*
Plazo total de consultoría		*60*

5.9.1 PRESENTACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE: EXPEDIENTE TÉCNICO.

El expediente técnico se presentará a los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de haber aprobado el plan de trabajo y comunicado al consultor respectivamente (...)

(...)

5.9.2 PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ENTREGABLE: EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL

El expediente técnico final se presentará a los diez (10) días calendarios previa notificación de la aprobación de la consistencia del expediente técnico con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión por el área respectiva (...)".

(...)

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

(...)

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

JEFE DE PROYECTO

Deberá acreditar como mínimo 24 (veinticuatro) meses de experiencia en el cargo en la elaboración de expedientes técnicos de obras viales, pavimentos, pistas, carreteras y afines.

ESPECIALISTA EN OBRAS VIALES

Deberá acreditar como mínimo 12 (doce) meses de experiencia en el cargo en la elaboración de O expedientes técnicos de obras viales, pavimentos, pistas, carreteras y afines

ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

Deberá acreditar como mínimo 12 (Doce) meses de experiencia en el cargo en la elaboración de expedientes técnicos de obras en general.

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

7.14 OTRAS PENALIDADES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinan las siguientes penalidades distintas a la de mora, definidas objetivamente

000051

y directamente relacionadas con la prestación del servicio.

PENALIDADES			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
7	*La no entrega del Plan de Trabajo en el plazo establecido, Se aplicará por cada día y por todos los días de demora.* *La presentación del Plan de Trabajo con información incompleta y/o falsa.*	*La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de retraso que genere*	*Informe del área de estudios y proyectos de la MPT*

(...)"

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN		***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[80] puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el Valor Referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago17.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M>= 218 veces el valor referencial:* *[80] puntos* *M>= 1.50 veces el valor referencial y < 2veces el valor referencial:* *[60]puntos* *M > 119 vez el valor referencial y 1.50 veces el valor referencial:* *[40] puntos*
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***[20] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Plan de Trabajo incluyendo, generalidades, metodología y procesos para la elaboración del expediente técnico, cronograma Gantt de actividades y las funciones específicas del personal clave, conocimiento sobre la consultoría a ejecutar.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* *[20] puntos* *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***
PUNTAJE TOTAL		*100 PUNTOS*

(...)

- **Contrato n.° 40-08-2023-MPT - Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria, de 11 de agosto de 2023.**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: plazo de ejecución de la prestación

"(...) el plazo de ejecución del contrato es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato (...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"(...) La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Territorial (...)".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

000052

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente / 0.40 x plazo vigente en días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directas de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

PENALIDADES			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
7	La no entrega del Plan de Trabajo en el plazo establecido. Se aplicará por cada día y por todos los días de demora.	La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de retraso que genere	Informe del área de estudios y proyectos de la MPT

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

Los hechos expuestos de todos los numerales revelan que la Entidad elaboró bases incongruentes y otorgó la Buena Pro a postor que no cumplía con los requisitos establecidos; posteriormente, suscribió contrato con él sin haber cumplido con la presentación obligatoria beneficiándolo con una contratación por S/ 121 977,07 (ciento veintiún mil novecientos setenta y siete con 07/100 soles) monto que se pagó íntegramente pese a que el expediente técnico no cumplía con lo requerido; además, se favoreció al postor al no aplicarle la penalidad de S/ 12 197,71 (doce mil ciento noventa y siete con 71/100 soles) por presentar fuera de plazo el plan de trabajo generando un perjuicio económico para la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les notificó el Pliego de Hechos **(contenido en el apéndice n.°61)**, es de precisar que los señores Denis Wilter Tantajulca Romero mediante escrito s/n recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.°61)**, Javier Eca Eche, mediante informe n.° 951-05-2026-ULOG-MPT recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.°61)** Gino Christian

000053

Valdiviezo López mediante escrito s/n recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.°61)**, Oscar Alberto Namuche Rodríguez mediante escrito s/n recepcionado el 13 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)**, Maria Fernanda Torres Tocto mediante escrito s/n recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** Courtney Jeniffer Genoves Morán mediante escrito s/n recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación **(contenido en el apéndice n.°61)** forman parte del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:

1) **Oscar Alberto Namuche Rodríguez,** identificado con DNI n.°41107723, en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.°306-09-2023-MPT de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°62)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.°13-01-2022-MPT de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.°63),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61),** ante lo cual con escrito s/n, de 13 de mayo de 2026 y sus anexos, recepcionado el 13 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** siendo un total de sesenta y cinco (65) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El citado funcionario en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos por la no aplicación de la penalidad por mora en la presentación del Plan de Trabajo por un monto de S/ 12 197,71 (doce mil ciento noventa y siete con 71/100 soles), el administrado sostenía que el plazo debió computarse desde el día siguiente de la firma de un Acta de Entrega de Información el 17 de agosto de 2023, y no desde el 12 de agosto de 2023, aludiendo además a la falta de herramientas técnicas del consultor y a la ausencia de una notificación formal de retraso por parte de la gestión anterior. Este argumento quedó desestimado pues, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a las Bases Integradas, el plazo contractual inició indefectiblemente el 12 de agosto de 2023, un día después del perfeccionamiento del contrato. Asimismo, se determinó que un acta firmada por un encargado de área carece de competencia legal para modificar las cláusulas contractuales o postergar los plazos, salvo que se hubiera aprobado una suspensión formal, lo cual no ocurrió.

 Adicionalmente, se estableció que, al asumir el cargo de subgerente, el administrado adquirió el deber de diligencia de revisar exhaustivamente el expediente, por lo que al no verificar que el Plan de Trabajo ingresó con cinco días de retraso y aprobarlo de manera extemporánea sin aplicar la penalidad correspondiente, omitió sus deberes funcionales y configuró un perjuicio económico para la Entidad.

 Posteriormente en relación al otorgamiento de la conformidad y recomendación de aprobación del Expediente Técnico con deficiencias, el administrado argumentaba de manera subjetiva que el producto cumplía con los Términos de Referencia. Sin embargo, la evaluación concluyó que dicha afirmación queda desvirtuada debido a que en el año 2024 se requirió una reformulación in-situ del proyecto por incompatibilidades insalvables y deficiencias estructurales en estudios básicos de suelos, topografía y riesgos.

 Como titular del área técnica especializada, su función no era el simple trámite documentario, sino garantizar una rigurosa revisión cualitativa y de ingeniería antes de recomendar la aprobación que dio pie a la Resolución Gerencial correspondiente. Se precisa también que la cláusula de responsabilidad por vicios ocultos no exime de responsabilidad administrativa al funcionario que

000054

otorga una conformidad negligente sobre errores graves en estudios básicos que debieron ser detectados bajo su gestión.

Finalmente, sobre la alegación de que no hubo fragmentación en los plazos y la justificación de no haber exigido el Primer Entregable bajo el argumento de que se creyó conveniente al no tener una penalidad específica asociada, la evaluación califica esta acción como altamente irregular. Se determina que los funcionarios públicos no poseen facultades discrecionales para dispensar o absolver a los contratistas del cumplimiento de las obligaciones y entregables pactados en los Términos de Referencia, ya que cada uno cumple un propósito de control secuencial.

Al otorgar la conformidad al cien por ciento de la valorización por la suma de S/ 121 977,07 (ciento veintiún mil novecientos setenta y siete con 07/100 soles), el administrado viabilizó el pago total de una consultoría sustancialmente defectuosa e incompleta, persistiendo en la inaplicación de las penalidades vigentes y consolidando el perjuicio económico al liquidar el monto contractual sin realizar las deducciones que correspondían por ley.

Dicha conducta contravino el numeral 149.1 del artículo 149, numeral 163.1 del artículo 163, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019. Asimismo, contraviene el numeral 3.7 del Capítulo III, Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, los numerales 2.3 y 2.5 del Capítulo II, los numerales 5.2.1, 5.4, 5.5, 5.8.2, 5.9 y 7.14 de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada N.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*, publicada el 18 de julio de 2023. Por último, contravino la cláusulas quinta, octava y undécima del Contrato n.° 40-08-2023-MPT Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria, de 11 de agosto de 2023.

2) **Denis Wilter Tantajulca Romero,** identificado con DNI n.° 40432857, en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.°004-01-2023-MPT de 2 de enero de 2023 **(apéndice n.°64)** a la fecha y como presidente del comité de selección designado con Formato N.° 04 N.° 038-05-2023-OAF-MPT de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 8),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61),** ante lo cual con escrito s/n de 14 de mayo de 2026, recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** en veintitrés (23) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de presidente del comité de selección, en lo concerniente a la etapa de selección de los postores, el administrado pretendía eximirse de responsabilidad bajo el alegato de que la formulación del requerimiento y los Términos de Referencia son de competencia exclusiva del área usuaria, añadiendo que la falta de consultas u observaciones por parte de los postores en el sistema electrónico convalidaba el proceso.

Sin embargo, este argumento es un desconocimiento flagrante de la normativa, precisando que el Comité de Selección tiene el deber legal ineludible de revisar, validar, visar y aprobar las bases utilizando los documentos estándar del organismo supervisor. Por lo tanto, el comité es plenamente responsable del contenido integrado.

En este caso, el comité validó bases que contenían una contradicción abierta al exigir cinco estudios básicos en el cuerpo técnico, pero presupuestar siete en la estructura de costos, lo que vulneró directamente el Principio de Transparencia. Asimismo, la evaluación desvirtúa la afirmación genérica de que el proceso respetó la libre concurrencia, demostrando que el comité otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos obligatorios de experiencia mínima del personal clave, debiendo haber sido descalificado en estricto cumplimiento de la ley.

000055

En lo relativo a la fase de ejecución contractual, el administrado justificó la omisión de penalidades invocando el Principio de Equidad, debido a supuestas incongruencias en las bases sobre el cómputo de los plazos, y argumentando la necesidad secuencial de aprobar primero el Plan de Trabajo. La evaluación rechaza tajantemente esta postura al señalar que las penalidades por mora son de aplicación obligatoria e irrenunciable, por lo que usar conceptos jurídicos para no aplicarlas constituye una simulación perjudicial para el Estado.

Como gerente de Desarrollo Territorial, el funcionario omitió sancionar un retraso imputable en la entrega del Plan de Trabajo que alcanzó el tope máximo legal del diez por ciento del monto contractual, lo que generó un perjuicio económico directo por doce mil ciento noventa y siete con setenta y un soles y un favorecimiento indebido al contratista.

Finalmente, respecto a la aprobación del Expediente Técnico definitivo, el administrado argumentaba que el proceso culminó de forma válida mediante un acto administrativo sustentado en informes de sus técnicos revisores. La evaluación concluye que las formalidades y resoluciones no eximen de responsabilidad al funcionario cuando el producto recibido lesiona la finalidad pública. En este escenario, se permitió que el consultor presentara el expediente definitivo como un único entregable, omitiendo las etapas autónomas obligatorias. La grave deficiencia cualitativa del documento quedó en evidencia al tener que ser reformulado en dos oportunidades debido a incompatibilidades insalvables en las vías encontradas in situ.

Estas omisiones técnicas estructurales provocaron que el presupuesto original de la obra se elevara exponencialmente en un cincuenta y un punto veintinueve por ciento, pasando de poco más de cuatro millones a más de seis millones de soles. Este incremento impidió la viabilidad financiera del proyecto, conllevó la nulidad de las licitaciones posteriores y frustró de forma definitiva el cierre de brechas en la infraestructura vial de la Urbanización Sudamérica, perjudicando los objetivos institucionales y el bienestar de los ciudadanos.

Dicha conducta contravino lo dispuesto en los literales b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, los numerales 46.1, 46.5, del artículo 46, los numerales 47,1, 47.3 , 47.4 del artículo 47, numerales 49.1, 49.2, 49.3 del artículo 49, así como los artículos 66, 82, 84 y, 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 1.8 Capítulo I Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección Capítulo IV Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura".

Además de contravenir el numeral 142.1 del artículo 142° y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, del mismo modo los numerales 5.2.1 Contenido del Expediente Técnico y 5.9 Resultados Esperados del Capítulo III - Requerimiento - Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"* y, las cláusulas Octava y Undécima del Contrato n.°40-08-2023-MPT de 11 de agosto de 2023.

000056

3) **Javier Eca Eche,** identificado con DNI n.° 40025059, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Talara, designado con Resolución de Alcaldía n.°013-01-2023-MPT de 2 de enero de 2023 **(apéndice n.°65)** a la fecha y como primer miembro del comité de selección designado con Formato N.° 04 N.° 038-05-2023-OAF-MPT de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 8),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MPT, de 7 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61),** ante lo cual con Informe n.° 951-05-2026-ULOG-MPT de 14 de mayo de 2026, recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** en veintitrés (23) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como primer miembro del comité de selección, en primer lugar, respecto a la incongruencia en las bases integradas sobre la cantidad de estudios básicos, el administrado alegaba que la formulación de los Términos de Referencia es responsabilidad exclusiva del área usuaria, y que la contradicción quedó sanada debido a que ningún participante formuló consultas u observaciones en el SEACE, cotizando el postor ganador los siete estudios en su oferta a suma alzada.

La evaluación desestima este descargo aclarando que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección tiene la obligación legal de revisar y corregir integralmente el expediente antes de convocar. Al publicar bases que exigían cinco estudios en un extremo y siete en el anexo de costos, el comité vulneró los principios de Transparencia y Predictibilidad. Se precisa que la falta de observaciones por parte de los postores no convalida una ilegalidad ni traslada el deber de diligencia del funcionario a los privados; por el contrario, al tratarse de un sistema a suma alzada, la incongruencia restó certeza a los postores para competir en igualdad de condiciones.

En segundo lugar, sobre la contradicción en los plazos de presentación del Primer Entregable, el administrado argumentaba nuevamente que el error de redacción provenía del área usuaria y que, bajo el Principio de Equidad, el plazo de cuarenta y cinco días debía contarse desde la aprobación del Plan de Trabajo para evitar un abuso de posición por parte de la Entidad. La evaluación rechaza este planteamiento señalando que fue el propio Comité de Selección el que redactó y dejó firmadas bases integradas con dos reglas de cómputo de plazos incompatibles (una desde el inicio del contrato y otra desde el plan de trabajo). Esta negligencia impidió contar con una fecha cierta y auditable durante la ejecución del contrato para medir los retrasos del consultor, generando un vacío técnico contractual que amarró de manos a la municipalidad para aplicar penalidades por mora, lo cual configuró un favorecimiento indirecto hacia el postor seleccionado.

Finalmente, en relación con la irregularidad en la calificación del factor "Metodología Propuesta", el administrado sostenía que la decisión del comité quedó consentida y aceptada al no haberse interpuesto recursos de apelación por parte de los postores afectados, argumentando además que la asignación de cero puntos se encontraba motivada en el acta. La evaluación determina que constituye un error conceptual grave pretender que la ausencia de apelaciones sanea una actuación ilegal. El comité cometió un acto de arbitrariedad al otorgar el puntaje máximo de veinte puntos al postor ganador sin cumplir con el contenido mínimo, mientras castigaba con cero puntos a otros postores que sí cumplían. Asimismo, se señala que el uso de frases genéricas como "no sustentar debidamente" vulnera la Ley del Procedimiento Administrativo General y las directivas de OSCE, las cuales exigen detallar de forma técnica y fáctica el componente omitido. Al no realizar un análisis comparativo real, el comité aplicó un criterio discriminatorio que benefició indebidamente al postor seleccionado en perjuicio de los demás participantes.

Ahora, como jefe de la Unidad de Logística, se, señala que las órdenes de servicio adjuntadas (provenientes del sistema SIAP) carecen de números de expediente SIAF, lo que impide evidenciar la cadena presupuestal que afectó el servicio. Además, no se incluyó la conformidad del servicio, incumpliendo el requisito de las bases integradas que exigía explícitamente copias de los contratos con sus respectivas conformidades. Por lo tanto, esta información presentada por al administrado carece de sustento.

000057

Por otro lado, la constancia presentada por el postor para dicho profesional resultó ser ilegible, omitiendo los nombres y cargos de las personas que la suscribían. Esto vulnera directamente los requisitos mínimos exigidos en las bases para perfeccionar el contrato, los cuales demandaban detallar nombres, apellidos, cargo, plazos exactos (día, mes y año) y la identificación de la entidad y del firmante.

Y respecto, al documento presentado por el postor respecto a la especialista en costos y presupuestos, este solo acreditaba un tiempo de experiencia de diez (10) meses, una duración inferior a la establecida en las bases. Este incumplimiento no fue observado por el administrado en su función de jefe de la Unidad de Logística, por el contrario, este funcionario emitió un informe favorable señalando que el postor cumplía con los requisitos, lo que derivó en la firma del Contrato n.° 40-08-2023-MPT por un monto de S/ 121 977,07, beneficiando de forma indebida al postor.

Dicha conducta contravino lo dispuesto en los literales b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, los numerales 46.1, 46.5, del artículo 46, los numerales 47,1, 47.3, 47.4 del artículo 47, numerales 49.1, 49.2, 49.3 del artículo 49, así como los artículos 66, 82, 84 y, 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 1.8 Capítulo I Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección Capítulo IV Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura".

Además, de contravenir el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, así como contravino los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II, y literal B.2 numeral 6 del Capítulo III de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección establecidos en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 029-2023MPT/CS Segunda Convocatoria publicadas el 18 de julio de 2023.

4) **Gino Christian Valdiviezo López ,** identificado con DNI n.° 40025059, en su calidad de segundo miembro del comité de selección designado con Formato N.° 04 N.° 038-05-2023-OAF-MPT de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 8),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61),** ante lo cual con escrito s/n de 14 de mayo de 2026, recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** en diecisiete (17) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

El administrado, en su calidad de segundo miembro de comité de selección, argumentó en sus descargos que no se vulneró el Principio de Transparencia en el proceso de consultoría, sosteniendo que la estructura de costos de las bases integradas detallaba con claridad la cantidad de siete estudios básicos, el plantel profesional y el valor referencial. Añade que los postores tenían pleno conocimiento de los requerimientos y que, al no haberse presentado consultas ni observaciones en el plazo normativo, las bases quedaron convalidadas. No obstante, el análisis técnico y legal determina que el comité de selección incumplió su deber de garantizar un documento sin ambigüedades. El Capítulo III de los Términos de Referencia fijaba taxativamente cinco estudios técnicos, mientras que el formato económico consignaba siete. Esta contradicción interna generó una dualidad insubsanable para un postor diligente, restando certeza y predictibilidad a las ofertas. Asimismo, se precisa que la omisión o el silencio de los participantes

no convalida la negligencia administrativa ni exime de responsabilidad al Comité por publicar un documento defectuoso.

Respecto al cómputo de los plazos para el primer entregable, el administrado validó que el conteo se realizara desde la aprobación del Plan de Trabajo y no desde el inicio de la ejecución contractual, bajo el argumento de que los productos se encuentran vinculados de forma lógica y que las metodologías dependían de la información provista por la Entidad. Sin embargo, el examen advierte que las bases contenían dos fórmulas de cálculo coexistentes y contradictorias en el mismo numeral. Mientras una fijaba un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario contados desde el inicio de la ejecución, la otra estipulaba que correrían a partir de la aprobación del plan. Esta ambigüedad técnica, que transgrede la Directiva de Bases Estándar del OSCE, desarmó jurídicamente a la Entidad para establecer una fecha cierta de vencimiento, volviendo el plazo elástico y dependiente del letargo del área usuaria, lo cual impidió la aplicación de penalidades por mora y benefició de forma indebida al contratista.

En relación a la legitimidad del otorgamiento de la Buena Pro a Christiam Martín Orbegoso Cavero, el evaluado defiende que la decisión estuvo fundamentada en criterios técnicos y que la descalificación de los competidores fue justa por no sustentar debidamente sus metodologías. Contrario a esta postura, y en estricta observancia de la jurisprudencia vinculante del Tribunal de Contrataciones del Estado, se determina que el Comité de Selección incurrió en un vicio de nulidad al descalificar y asignar puntaje cero a los demás postores mediante frases idénticas y genéricas, sin precisar los aspectos específicos incumplidos. Además, la revisión del expediente demuestra que el postor ganador tampoco cumplía con el contenido mínimo exigido, omitiendo alcances del factor de metodología. Al forzar esta adjudicación sin una motivación objetiva, se limitó la competencia efectiva y se eligió una propuesta económica significativamente mayor, ocasionando un exceso de costos directos evaluados en S/ 9,957.31 en desmedro de los recursos públicos.

Finalmente, las incongruencias técnicas imputables al evaluado en su rol dentro del Comité de Selección y como encargado de la Subgerencia de Estudios y Proyectos desencadenaron graves vicios en la etapa de ejecución contractual. En primer lugar, se aceptó formalmente a un profesional clave en el plantel técnico que solo acreditó diez meses de experiencia frente a los quince requeridos, omitiendo la verificación obligatoria previa a la firma. En segundo lugar, se inaplicaron penalidades moratorias por S/ 12,197.71 ante la presentación extemporánea del Plan de Trabajo, debido a la confusión de plazos sembrada en las bases y a la posterior conformidad negligente del área usuaria. Por último, este desinterés técnico llevó a la aprobación y al pago total de un Expediente Técnico primigenio deficiente e inejecutable por incompatibilidades críticas de campo, lo que obligó a realizar dos reformulaciones posteriores que incrementaron el presupuesto del proyecto de S/ 4.2 millones a S/ 6.4 millones, representando un incremento del 51.29%.

Dicha conducta contravino lo dispuesto en los literales b), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, los numerales 46.1, 46.5, del artículo 46, los numerales 47,1, 47.3, 47.4 del artículo 47, numerales 49.1, 49.2, 49.3 del artículo 49, así como los artículos 66, 82, 84 y, 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 1.8 Capítulo I Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección Capítulo IV Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura".

000059

5) **María Fernanda Torres Tocto,** identificada con DNI n.° 40025059, en su calidad de revisora de expediente técnicos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y Subgerencia de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Talara contratada mediante las órdenes de servicio n.° 000981; 001227; 001647; 001873; 002159; 002305 y 002477 de 26 de mayo de 2023, 23 de junio de 2023, 14 de setiembre de 2023, 19 de octubre de 2023, 17 de noviembre 2023, 4 de diciembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023 respectivamente **(apéndice n.° 66),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61),** ante lo cual con escrito s/n , de 13 de mayo de 2026 y sus anexos, recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** siendo un total de (21) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

La administrada, en su calidad de revisora de expediente técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y Proyectos y Subgerencia de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Talara, sostuvo en sus descargos que su informe técnico se limitó exclusivamente a realizar una evaluación de consistencia, verificando que el valor referencial guardara concordancia con los cálculos y planos del expediente. Basándose en el artículo 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentó que los funcionarios solo responden por el ámbito de sus actuaciones concretas y que ella no otorgó una conformidad definitiva. Sin embargo, el análisis técnico contradice esta postura, dado que el propio texto de su informe concluye de forma literal que el expediente se encontraba conforme a los términos de referencia. Al emitir dicha declaración, la administrada asumió la competencia de validar la integridad técnica del producto. Lejos de ser un mero acto de consistencia, su informe constituyó el sustento técnico indispensable que habilitó al subgerente de Estudios y Proyectos a emitir la conformidad del entregable y a la Gerencia a aprobar el expediente mediante resolución, viabilizando el posterior pago de un producto deficiente.

Con respecto a las deficiencias técnicas derivadas de la omisión en los términos de referencia, la administrada alega que la formulación de estos requerimientos es responsabilidad exclusiva del área usuaria, según lo establecido en los artículos 16 y 29 de la normativa de contrataciones. Argumentó que la carencia de estudios técnicos complementarios afectó al expediente desde su origen y que ella no diseñó las reglas del proceso. No obstante, el examen de los hechos determina que la función contractual de una revisora técnica es, por definición, detectar si el producto entregado cumple con la normativa de ingeniería vigente y alertar a la Entidad antes de otorgar el visto bueno. La administrada no podía escudarse en los errores de origen de las bases para validar un expediente con vicios flagrantes, tales como un Estudio de Riesgos que carecía del formato obligatorio para la asignación de riesgos, infringiendo directamente la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

Asimismo, el expediente técnico aprobado bajo su supervisión presentaba omisiones documentales elementales, entre las que destacan la falta de la memoria de cálculo de canalización, el panel fotográfico y la acreditación de la libre disponibilidad del terreno. A estas deficiencias se sumaron incompatibilidades severas en el lugar de la obra, evidenciando discrepancias críticas entre las secciones de vías reales y las dibujadas en el diseño arquitectónico. Otorgar conformidad a un diseño vial que omitió la verificación del terreno real y vulneró directivas del OSCE constituye una grave negligencia en su rol de garante técnico. Por otro lado, frente al argumento de la administrada de que el servicio cumplió con las condiciones para el pago total, se evidencia que el contratista presentó el Plan de Trabajo de manera extemporánea. Al omitir este retraso en sus informes de revisión, la funcionaria impidió que la Entidad aplicara la penalidad de 0.5 UIT por cada día de retraso o por información incompleta, lo que generó un favorecimiento indebido al no retener el tope máximo del 10% del monto contractual, equivalente a S/ 12 197,71.

Finalmente, el impacto económico y operativo de esta aprobación técnica defectuosa afectó directamente los intereses del Estado. El expediente original, avalado con un presupuesto de obra de S/ 4,022,205.73, resultó inaplicable en la realidad debido a sus severas deficiencias

000060

estructurales. Esto obligó a la Entidad a paralizar los procesos viales programados y a asumir la reformulación interna de los estudios de suelos y topografía a costo público, además de tener que incorporar los documentos esenciales que habían sido omitidos por el consultor. En consecuencia, el deslinde de responsabilidad amparado en una supuesta intervención limitada queda desvirtuado por la propia trascendencia legal y técnica de su informe, el cual validó de forma negligente un producto defectuoso que perjudicó los recursos de la Entidad.

Dicha conducta contravino los numerales Dicha conducta contravino el numeral 163.1 del artículo 163, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019. Asimismo, contraviene el numeral 3.7 del Capítulo III, Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, el numeral 2.5 del Capítulo II, los numerales 5.2.1, 5.4, 5.5, 5.8.2, 5.9.1, 5.9.2 y 7.14 de Bases integradas de la Adjudicación simplificada N.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura", publicada el 18 de julio de 2023. Por último, contravino la cláusulas quinta, octava y undécima del Contrato n.° 40-08-2023-MPT - Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria, de 11 de agosto de 2023.

6) **Courtney Jeniffer Genovés Morán,** identificada con DNI n.° 46449043, en su calidad de revisora de expediente técnicos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y Subgerencia de Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Talara contratada mediante las órdenes de servicio n.° 000090; 000297; 001226; 001645; 001877 y 002155 de 4 de febrero de 2023, 2 de marzo de 2023, 23 de junio de 2023, 14 de setiembre de 2023, 19 de octubre 2023 y 17 de noviembre de 2023 respectivamente **(apéndice n.° 67),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-SCE-MPT, de 7 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61),** ante lo cual con escrito s/n, de 14 de mayo de 2026 y sus anexos, recepcionado el 14 de mayo de 2026 **(contenido en el apéndice n.° 61)** siendo un total de siete (7) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

La administrada en su calidad de revisora de expediente técnicos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y Subgerencia de Formulación de Proyectos sostiene que, de acuerdo con el sistema SIAP, el expediente administrativo del Contrato n.° 040-08-2023-MPT ingresó a la Gerencia Municipal recién el 14 de agosto de 2023, por lo que deduce que el documento se formalizó en una fecha posterior y que la ejecución del servicio no pudo iniciar el 12 de agosto de 2023. No obstante, este argumento carece de sustento jurídico en el marco de las contrataciones del Estado. El contrato en mención es un documento público y bilateral, perfeccionado y firmado por las partes con fecha expresa del 11 de agosto de 2023. En el derecho administrativo, la fecha que rige las obligaciones es la que figura formalmente en el cuerpo del acuerdo suscrito y no las fechas de los registros informáticos internos, los cuales constituyen meras herramientas de trámite documentario que no modifican la validez legal de las cláusulas contractuales. Al haberse aceptado la fecha del 11 de agosto de 2023, el cómputo del plazo de ejecución inició de manera ineludible el 12 de agosto de 2023.

Asimismo, la administrada manifestó que el Acta de Entrega de Información fue suscrita el 16 de agosto de 2023, dentro de los tres días hábiles contemplados, por lo que el plazo real del servicio debió computarse desde el 17 de agosto de 2023, momento en que el consultor contó con los insumos. Al respecto, el análisis determina que la administrada confunde la entrega de información para el desarrollo de la consultoría con la obligación específica de presentar el Plan de Trabajo. Conforme a las Bases Integradas, que constituyen las reglas definitivas del proceso, el Plan de Trabajo representaba la primera entrega y su plazo de presentación estaba fijado explícitamente dentro de los primeros cinco días calendario de iniciado el plazo de ejecución contractual, transcurriendo del 12 al 16 de agosto de 2023. Las bases no condicionaban esta entrega a la firma

000061

previa del acta de información; por lo tanto, la presentación efectuada por el contratista recién el 21 de agosto de 2023 configuró un retraso injustificado de cinco días calendario.

Por otro lado, la administrada alegó que su participación se limitó a funciones estrictamente de revisión técnica en la Subgerencia de Estudios y Proyectos, aduciendo que no ostentaba facultades decisorias ni administrativas para imponer penalidades, razón por la cual no se le podría atribuir responsabilidad directa. Este argumento es rechazado bajo el análisis de la cadena de valor del control interno y la responsabilidad funcional. Si bien la administrada no suscribe las resoluciones de sanción, sus servicios fueron contratados específicamente para efectuar el control y la revisión técnica de las prestaciones del contratista. Al emitir su informe otorgando una conformidad limpia y sin observaciones al Plan de Trabajo, la funcionaria omitió alertar formalmente a la Entidad sobre el retraso incurrido. El informe de conformidad del revisor es un acto técnico vinculante indispensable para que el área financiera liquide y pague el 100% de la contraprestación, por lo que su omisión funcional impidió ejecutar una penalidad de S/ 12 197,71, configurando un perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Talara.

Finalmente, la administrada invocó la aplicación de los principios de verdad material, razonabilidad, causalidad y buena fe procedimental para justificar que no correspondía informar o aplicar las sanciones económicas. Al respecto, se precisa que el principio de legalidad obliga a todos los servidores públicos a someterse a la Ley de Contrataciones del Estado y a las Bases Integradas, las cuales tienen carácter de ley entre las partes, por lo que pretender desconocer los plazos de manera discrecional atenta contra la transparencia y la predictibilidad. Irónicamente, el principio de verdad material invocado confirma fehacientemente que el contrato fijó su vigencia a partir del 11 de agosto de 2023, que el contratista entregó el Plan de Trabajo de forma extemporánea el 21 de agosto y que la administrada otorgó la conformidad omitiendo dicho retraso. Por ende, bajo el principio de causalidad, se ratifica la existencia de un nexo causal directo entre la conducta omisiva de la revisora y el resultado lesivo derivado de la inaplicación de las penalidades contractuales.

Dicha conducta contravino numeral 163.1 del artículo 163, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019. Asimismo, contraviene el numeral 3.7 del Capítulo III, Sección General - Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, los numerales 2.3 y 2.5 del Capítulo II, el numeral 5.9 de Bases integradas de la Adjudicación simplificada N.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*, publicada el 18 de julio de 2023. Por último, contravino la cláusula undécima del Contrato n.° 40-08-2023-MPT - Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria, de 11 de agosto de 2023.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Contratación y ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara -departamento de Piura"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Contratación y ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara -departamento de Piura"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

000062

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *Contratación y ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara -departamento de Piura"* están desarrollados en el **Apéndice n.°4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación efectuada, la Entidad, elaboró y aprobó bases incongruentes entre si, otorgó buena pro a postor que no cumplía con los requisitos establecidos; asimismo, suscribió contrato sin la documentación obligatoria, beneficiándolo con una contratación por s/ 121 977,07 monto que se pagó íntegramente pese a que el expediente técnico no cumplía con lo requerido; además, se le favoreció al no aplicarle una penalidad de s/ 12 197,71 al presentar el plan de trabajo fuera de plazo establecido, generando perjuicio económico a la entidad.

Este hecho trasgredió lo dispuesto Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, artículos nºs 46; 47; 49 66; 82, 83, 84, 91, 141, 142, 149, 163, 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 29-2023-MPT/CS, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*, publicado el 18 de julio de 2023 así como el Contrato n.° 40-08-2023-MPT - Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria, de 11 de agosto de 2023.

(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en los hechos irregulares a la *Contratación y ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara -departamento de Piura* del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en los hechos irregulares en la *Contratación y ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "mejoramiento del*

000063

servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado Talara, distrito de Pariñas - provincia de Talara -departamento de Piura del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

000064

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Impresión visada de Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Impresión visada de Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.°4 Impresión visada de Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.°5 Copia fedateada del informe n.° 167-04-2023-AEYP-GDT-MPT de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.°6 Copia fedateada del Formato 04 N° 040-05-2023-ULO-MPT de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.°7 Copia fedateada del Formato 02 N° 040-05-2023-OAF-MPT de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.°8 Copia fedateada del Formato N° 04 N°038-05-2023-OAF-MPT de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.°9 Copia fedateada del Formato 07 N°038-05-2023-OAF-MPT de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.°10 Copia fedateada del Acta de Integración de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.°11 Copia fedateada del Acta n.° 005-2023 de 28 de junio de 2023 - FORMATO N° 21.

Apéndice n.°12 Copia fedateada del Informe n.°317-07-2023-AEYP-GDT-MPT de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.°13 Copia fedateada de las Bases Integradas procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación simplificada N°29-2023-MPT/CS - Segunda Convocatoria

Apéndice n.°14 Copia fedateada del Formato 07 N° 047-07-2023-OAF-MPT de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.°15 Copia fedateada del Acta n.° 007-2023 (FORMATO N° 21) de 24 de julio de 2023 - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS.

Apéndice n.°16 Copia simple del oficio n.° 615-09-2023-ALC-MPT de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°17 Copia simple de la metodología propuesta por el postor Carlos Alberto Gutiérrez Chuyes.

Apéndice n.°18 Copia simple de la metodología propuesta por el postor CONSORCIO AIB.

Apéndice n.°19 Copia simple de la metodología propuesta por el postor Christiam Martín Orbegoso Cavero.

Apéndice n.°20 Copia simple de la metodología propuesta por el postor INVERSIONES SCALA PERÚ S.R.L.

Apéndice n.°21 Copia simple de la metodología propuesta por el postor Paredes Vásquez César Jefferson.

Apéndice n.°22 Copia simple de la metodología propuesta por el postor CONSORCIO VPS.

Apéndice n.°23 Copia fedateada del acta n.° 006-2023 (FORMATO N° 24) de 24 de julio de 2023 ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS.

Apéndice n.°24 Copia simple de Resolución n.° 1970-2022-TCE-S5 de 1 de julio de 2022.

000065

Apéndice n.°25 Copia fedateada de Resolución n.° 3519-2023-TCE-SE de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°26 Copia fedateada de Carta n.° 002-2023-CMOC/ADS-029-2023MPT de 8 de agosto de 2023 y anexos en copia simple

Apéndice n.°27 Copia fedateada de informe n.° 1729-08-2023-MPT/CS-AS-SM-5-2023-MPT7CAS-1 de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.°28 Copia fedateada de proveído n.° 222-08-2023-OAJ-MPT de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.°29 Copia fedateada de Contrato n.° 40-08-2023-MPT-Adjudicación Simplificada 29-2023-MPT/CS-Segunda Convocatoria de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.°30 Copia simple de carta n.° 001-2023-CONSULTOR-CMOC de 21 de agosto de 2023 y acta fedateada.

Apéndice n.°31 Copia simple de proveído n.° 777-8-2023 de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.°32 Copia fedateada de informe n.° 035-09-2023-CJGM-SGEYP-MPT de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°33 Copia simple de informe n.° 085-03-2026-SG.EYP-GDT-MPT de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.°34 Copia fedateada de carta n.° 126-09-2023-AEYP-GDT-MPT de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°35 Copia fedateada de carta n.° 003-2023-CONSULTOR-CMOC de 29 de setiembre de 2023 y anexos en copia simple.

Apéndice n.°36 Copia fedateada de informe n.°053-10-2023-MFTT-SEYP-MPT de 19 de octubre de 2023 y anexos en copia simple.

Apéndice n.°37 Copia fedateada de informe n.°594-10-2023-SEYP-GDT-MPT de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.°38 Copia fedateada de informe n.° 1577-10-2023-GDT-MPT de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.°39 Copia fedateada de informe n.° 708-2023-SGFPI/MPT de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.°40 Copia fedateada de carta n.°137-10-2023-SEYP-GDT-MPT de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.°41 Copia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 255-10-2023-GDT-MPT de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.°42 Copia simple de Carta n.° 004-2023-CONSULTOR-CMOC de 25 de octubre de 2023, anexos y copia fedateada de factura electrónica E001-117.

Apéndice n.°43 Copia fedateada de informe n.° 055-10-2023-MFTT-SGEYP-MPT de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.°44 Copia fedateada de informe n.° 618-10-2023-AEYP-GDT-MPT de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.°45 Copia fedateada de informe n.° 1624-10-2023-GDT-MPT de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.°46 Copia fedateada de informe n.° 2304-11-ULOG-MPT de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.°47 Copia fedateada de informe n.° 047-03-2026-UT-OAF-MPT de 3 de marzo de 2026 y anexos en copia simple.

Apéndice n.°48 Copia simple de oficio n.° 000104-2026-CG/OC0456 de 27 de febrero de 2026.

000066

Apéndice n.°49 Copia fedateada de informe n.° 057-03-2026-UT-OAF-MPT de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.°50 Copia fedateada de memorando n.°15-08-2024-GDT-MPT de 14 de agosto de 2024 y anexos en copia simple.

Apéndice n.°51 Copia fedateada de informe n.°022-08-2024-FYCR-SGEYP-MPT de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.°52 Copia fedateada de informe n.° 070-03-2026-SG2.EYP-GDT-MPT de 10 de marzo de 2026.

Apéndice n.°53 Copia fedateada de informe n.°463-08-2024-SGEYP-MPT de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.°54 Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 133-08-2024-GDT-MPT de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.°55 Copia simple de Informe n.° IVN N° 006-2025/DGR de 8 de enero de 2025.

Apéndice n.°56 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 26-01-2025-MPT de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.°57 Copia fedateada de Informe n.° 87-01-2025-ULOG-MPT de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.°58 Copia fedateada de informe n.° 015-02-2025-OPL-SGEYP-MPT de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.°59 Copia fedateada de informe n.°86-02-2025-SGEYP-MPT de 28 de febrero de 2025.

Apéndice n.°60 Copia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 40-03-2025-GDT-MPT de 3 de marzo de 2025

Apéndice n.°61 Impresión de Pliego de hechos firmado visado digitalmente.

Impresión Evaluación de comentarios firmado digitalmente.

Impresión de Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 firmada digitalmente, con su respectiva constancia de recepción firmada manuscrita de 7 de mayo de 2026, impresión de correo electrónico de 13 de mayo de 2026, impresión de escrito s/n de 13 de mayo de 2026.

Impresión de Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 firmada digitalmente, con su respectiva cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2026-CG/0456 de 7 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 7 de mayo de 2026, impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2026, impresión de escrito s/n sin fecha.

Impresión de Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 firmada digitalmente, con su respectiva cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2026-CG/0456 de 7 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 7 de mayo de 2026, original de informe n.° 951-05-2026-ULOG-MPT de 14 de mayo de 2026.

Impresión de Cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 firmada digitalmente, con su respectiva cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/0456 de 7 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 7 de mayo de 2026, impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2026, impresión de escrito s/n sin fecha.

Impresión de Cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 firmada digitalmente, con su respectiva cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2026-CG/0456 de 7 de mayo de 2026 y constancia de notificación

000067

electrónica de 7 de mayo de 2026, impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2026, impresión de escrito s/n de 13 de mayo de 2026.

Impresión de Cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-SCE-MPT de 7 de mayo de 2026 firmada digitalmente, con su respectiva cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2026-CG/0456 de 7 de mayo de 2026 y constancia de notificación electrónica de 7 de mayo de 2026, impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2026, impresión de escrito s/n de 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.°62 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°306-09-2023-MPT de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°63 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°13-01-2024-MPT de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.°64 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°004-01-2023-MPT de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.°65 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°013-01-2023-MPT de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.°66 Copia fedateada de las órdenes de servicio n.° 000981; 001227; 001647; 001877; 002159; 002305 y 002477 de 26 de mayo de 2023, 23 de junio de 2023, 14 de setiembre de 2023, 19 de octubre de 2023, 17 de noviembre 2023, 4 de diciembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023 respectivamente y anexos.

Apéndice n.°67 Copia fedateada de las órdenes de servicio n.° 000090; 000297; 001226; 001645; 001877 y 002155 de 4 de febrero de 2023, 2 de marzo de 2023, 23 de junio de 2023, 14 de setiembre de 2023, 19 de octubre 2023 y 17 de noviembre de 2023 respectivamente y anexos.

Apéndice n.°68 Copia simple de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal n.°08-11-2022-MPT de 22 de noviembre de 2022.

Talara, 2 de junio de 2026.

Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Supervisor

Gustavo Enrique Bravo Navarro
Jefe de comisión

Johnny Darwin Palomino Valverde
Abogado de la comisión

000068

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 2 de junio de 2026.

Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara

000069

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice Nº 01

000070

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA REGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad indetificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD ELABORÓ Y APROBÓ BASES INCONGRUENTES ENTRE SI, OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, BENEFICIÁNDOLO CON UNA CONTRATACIÓN POR S/ 121 977,07 MONTO QUE SE PAGÓ ÍNTEGRAMENTE PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO; ADEMÁS, SE LE FAVORECIÓ AL NO APLICARLE UNA PENALIDAD DE S/ 12 197,71 AL PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.	Denis Wilter Tantajulca Romero	40432857	Gerente de Desarrollo Territorial	02/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.°276	[redacted]		X	X	.
				Presidente de Comité de Selección	29/05/2023	24/07/2023	Decreto Legislativo n.°276			X		X
2		Javier Eca Eche	40025059	Jefe de la Unidad de Logística	02/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.°276			X		X
				Segundo miembro de Comité de selección	29/05/2023	24/07/2023	Decreto Legislativo n.°276			X		X
3		Gino Christian Valdiviezo López	40923764	Tercer miembro de Comité de Selección	29/05/2023	24/07/2023	Locador de servicios			X		
4		Oscar Alberto Namuche Rodríguez	41107723	Subgerente de Estudios y Proyectos	04/09/2023	08/01/2024	Decreto Legislativo n.°276			X	X	
5		María Fernanda Torres Tocto	70000279	Revisora de expediente técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	02/05/2023	31/12/2023	Locador de servicios			X		
6		Courtney Jeniffer Genoves Morán	46449043	Revisora de expediente técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos	10/01/2023 1/6/2023	31/03/2023 31/10/2023	Locador de servicios			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA JEFE DE COMISIÓN V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000071

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BOZA LAZO Mercedes Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-06-2026 14:30:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BOCANEGRA CRUZADO Alejandro Heriberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-06-2026 19:23:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pariñas, 03 de Junio de 2026

OFICIO N° 000263-2026-CG/OC0456

Señor:
Sigifredo Zárate Vite
Alcalde
Municipalidad Provincial de Talara
Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N
Piura/Talara/Pariñas

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000186-2026-CG/OC0456, de 9 de abril de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales en la urbanización Sudamérica en el centro poblado de Talara, distrito de Pariñas – provincia de Talara, departamento de Piura, en la municipalidad provincial de Talara a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° N°013-2026-2-0456-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Organo Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°013-2026-2-0456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Talara
Contraloría General de la República

(ABC/gbn)
Nro. Emisión: 00398 (0456 - 2026) Elab:(U21464 - 0456)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DAWDMBG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2026 16:50:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000263-2026-CG/OC0456
EMISOR	:	MERCEDES ISABEL BOZA LAZO - AUDITORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 013-2026-2-0456-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146713824**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2026-CG/MPT
2. OFICIO-000263-2026-OC0456[F]
3. TOMO V-201-400
4. TOMO V-401-600
5. TOMO V-601-800
6. INFORME - TOMO I[F]
7. TOMO II-001-200_
8. TOMO II-201-400_
9. TOMO II-401-600_
10. TOMO II-601-606[F]
11. TOMO III - SEGUNDA PARTE-001-180[F]
12. TOMO III - SEGUNDA PARTE-181-360[F]
13. TOMO III - SEGUNDA PARTE-361-492[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEWPBY6**

14. TOMO III PRIMERA PARTE-001-180_
15. TOMO III PRIMERA PARTE-181-360[F]
16. TOMO III PRIMERA PARTE-361-481[F]
17. TOMO IV - SEGUNDA PARTE-001-150_
18. TOMO IV - SEGUNDA PARTE-151-300[F]
19. TOMO IV - SEGUNDA PARTE-301-374[F]
20. TOMO IV PRIMERA PARTE-001-150_
21. TOMO IV PRIMERA PARTE-151-300_
22. TOMO IV PRIMERA PARTE-301-450_
23. TOMO IV PRIMERA PARTE-451-507_
24. TOMO V-001-200
25. TOMO V-801-923

NOTIFICADOR : MERCEDES ISABEL BOZA LAZO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEWPBY6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BOZA LAZO Mercedes Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2026 16:49:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2026-CG/MPT

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000263-2026-CG/OC0456
EMISOR	:	MERCEDES ISABEL BOZA LAZO - AUDITORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146713824
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	3456

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 013-2026-2-0456-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000263-2026-OC0456[F]
2. TOMO V-201-400
3. TOMO V-401-600
4. TOMO V-601-800
5. INFORME - TOMO I[F]
6. TOMO II-001-200_
7. TOMO II-201-400_
8. TOMO II-401-600_
9. TOMO II-601-606[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8F5ANT**

Firmado digitalmente por BOZA LAZO Mercedes Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2026 16:49:02 -05:00

10. TOMO III - SEGUNDA PARTE-001-180[F]
11. TOMO III - SEGUNDA PARTE-181-360[F]
12. TOMO III - SEGUNDA PARTE-361-492[F]
13. TOMO III PRIMERA PARTE-001-180_
14. TOMO III PRIMERA PARTE-181-360[F]
15. TOMO III PRIMERA PARTE-361-481[F]
16. TOMO IV - SEGUNDA PARTE-001-150_
17. TOMO IV - SEGUNDA PARTE-151-300[F]
18. TOMO IV - SEGUNDA PARTE-301-374[F]
19. TOMO IV PRIMERA PARTE-001-150_
20. TOMO IV PRIMERA PARTE-151-300_
21. TOMO IV PRIMERA PARTE-301-450_
22. TOMO IV PRIMERA PARTE-451-507_
23. TOMO V-001-200
24. TOMO V-801-923

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8F5ANT**